



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

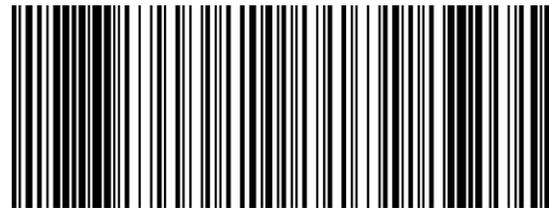
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_dic_29_alc8_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 747, que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2024. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 748 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Derechos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo. 21



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 747

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **499/2023**, integrándose el expediente con los documentos recibidos.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y expedir la Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador Constitucional del Estado, presentar la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. De conformidad con el artículo 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es obligación de los habitantes del Estado, contribuir al gasto público del Estado y del Municipio en donde residan o tengan bienes, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CUARTO. A su vez una de las principales premisas de la actual administración pública estatal, conforme el Acuerdo 1 Gobierno Cercano, Justo y Honesto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028, es la eficientización de la recaudación manteniendo una política fiscal que contribuya a mejorar la distribución de los recursos públicos.

QUINTO. Que en el mes de octubre de 2023, el Fondo Monetario Internacional (FMI), emitió las últimas proyecciones de las perspectivas de la economía mundial, lo cual muestra una evidente desaceleración, pasando de un 3.5% que se tuvo en 2022 a un 3.2% para el ejercicio 2023 y un 2.9% para el 2024. No obstante, lo anterior, la inflación ha venido a la baja, proyectándose que para el 2024, esté situada en el 5.8%, considerando que actualmente ronda en el 7%. Esto, debido a los incrementos en las tasas de interés de los bancos, con la finalidad de evitar una inflación mayor, despresurizando el mercado y evitando que la inflación afecte principalmente a las economías menos fuertes.

SEXTO. Los Criterios Generales de Política Económica del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecen que el Producto Interno Bruto de nuestro país podría terminar en un rango de crecimiento de entre 2.5 y 3.5 por ciento anual al cierre del 2023, inferior al crecimiento de 3.9% en 2022, lo cierto es que la economía mexicana se ha mantenido firme y estable a pesar del efecto inflacionario global.



Que el Indicador Global de la Actividad Económica en México muestra un aumento del 1% en agosto de 2022; las actividades económicas primarias incrementaron 3.6%; las terciarias 1.2% y las secundarias no presentaron cambio.

SÉPTIMO. De acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), en el segundo trimestre de 2023, la población económicamente activa de México fue de 60.2 millones de personas. Por otra parte, la Secretaría de Economía, informa que “la fuerza laboral ocupada alcanzó las 117 millones personas (40.7% mujeres y 59.3% hombres) con un salario promedio mensual de \$5,610 pesos”, lo cual ha sido reflejo para mantener la economía estable a pesar de los factores económicos externos, manteniendo estabilidad recaudatoria, inclusive incrementando la misma en un 4%, durante el primer semestre de 2023

OCTAVO. Que durante la presente administración, hemos recibido inversiones de más de \$54 mil millones de pesos, lo que permite y permitirá generar más de 64 mil empleos, con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), en el segundo trimestre de 2023, la población económicamente activa de Hidalgo fue de 2.5 millones de personas. En cuanto a la fuerza laboral ocupada, la Secretaría de Economía informa que para el segundo trimestre de 2023 “alcanzó los 2.91 millones de personas (42.8% mujeres y 57.2% hombres) con un salario promedio mensual de \$5,210 pesos. Las ocupaciones que concentran mayor número de trabajadores fueron Empleados de Ventas, Despachadores y Dependientes en Comercios (220,000), Trabajadores de Apoyo en Actividades Agrícolas (203,000) y Comerciantes en Establecimientos (167,000). Se registraron 82,000 desempleados (tasa de desempleo de 2.74%)”.

NOVENO. Que el Estado de Hidalgo, tiene condiciones financieras sostenibles, calificadoras como “Moody’s” que mejoró la perspectiva de estable a positiva manteniendo la calificación “A+.mx”; “S&P Global Ratings” notificó el mejoramiento de la calificación crediticia de la entidad de “mxA” con perspectiva positiva, a “mxA+” con perspectiva estable; “HR Ratings” mejoró la perspectiva de la calificación crediticia del Estado, de estable a positiva, y en el mismo sentido, la agencia “Fitch Ratings” informó que Hidalgo incrementó tanto la calificación crediticia como la perspectiva, pasando de “A+(mex)” con perspectiva estable, a la calificación “AA-(mex)” con perspectiva positiva, esto derivado de las buenas prácticas recaudatorias, el eficiente manejo de los recursos, el adecuado manejo de la deuda heredada de administraciones anteriores y la inversión histórica en obras, servicios y programas sociales, acciones que sin duda mejoran la vida de las y los hidalguenses.

DÉCIMO. Que los Objetivos de la política de ingresos:

1. Propiciar una política corresponsable en la que las y los hidalguenses contribuyan para el gasto público, siendo compromiso del Gobierno del Estado, la aplicación justa y honesta de los recursos.
2. Generar junto con los Municipios las estrategias y mecanismos necesarios que permitan fortalecer la hacienda pública, a través de la recaudación del impuesto predial, sirviendo además, como un medio para incrementar las participaciones federales.
3. Continuar con la estrategia de transitar a un gobierno digital, con el fortalecimiento de herramientas tecnológicas, mediante las cuales se facilite a las y los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no siendo una limitante la distancia, reduciendo costos y tiempos.
4. Integrar los conceptos de derechos necesarios para el fortalecimiento de la hacienda pública, correspondiendo en la aplicación eficiente de los recursos en proyectos estratégicos para el desarrollo de las y los hidalguenses.
5. Mantener una presencia fiscal constante en la cual se combatan las acciones tendientes a la evasión y elusión fiscal, aplicando acciones de ejemplaridad que fortalezcan la hacienda pública.
6. Fortalecer el marco jurídico fiscal, con el fin de alcanzar la eficiencia en el sistema recaudatorio.

DÉCIMO PRIMERO. Que los ingresos se componen de los Ingresos Propios y Transferencias Federales, identificando el resultado del año anterior con su comparativo estimado, recaudado en forma general, de acuerdo a la siguiente tabla:



Proyecto	Año 2023 (\$)	Año 2024 (\$)	Variación	
			(\$)	(%)
Ingresos Propios	\$5,035,417,790.00	\$6,737,908,890.00	\$1,702,491,100.00	33.81%
Transferencias Federales	\$57,651,290,081.00	\$61,344,392,013.00	\$3,693,101,932.00	6.40%
Total	\$62,686,707,871.00	\$68,082,300,903.00	\$5,395,593,032.00	8.60%

DÉCIMO SEGUNDO. Que los recursos provenientes de Aportaciones representan la principal fuente de ingresos para Hidalgo con un 48%, las Participaciones 38%, los recursos recaudados de las Potestades Tributarias Locales y de Organismos Descentralizados representa el 2.8%, el 4.5% restante se trata de Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Subsidios y Subvenciones.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos proyectados del Estado de Hidalgo para los ejercicios fiscales 2024 a 2028, en adición al Ejercicio Fiscal 2023.

Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (Cifras Nominales)						
Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	29,596,378,711.00	29,731,926,677.00	30,477,734,951.00	31,239,929,942.00	31,731,350,864.00	32,840,950,645.00
A. Impuestos	1,574,939,559.00	1,651,878,309.00	1,693,175,267.00	1,735,504,649.00	1,778,892,265.00	1,841,153,494.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	20,541,778.00	21,009,023.00	21,561,286.00	22,124,835.00	22,446,220.00	23,284,338.00
D. Derechos	1,335,872,246.00	1,137,100,426.00	1,164,999,398.00	1,193,468,545.00	1,209,704,105.00	1,252,043,749.00
E. Productos	249,372,675.00	243,417,683.00	248,163,222.00	253,005,746.00	255,757,811.00	263,659,334.00
F. Aprovechamientos	94,294,652.00	97,631,200.00	100,026,599.00	102,470,954.00	103,864,936.00	107,500,209.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,760,396,880.00	1,887,173,520.00	1,953,224,593.00	2,021,587,454.00	2,092,343,015.00	2,165,575,021.00
H. Participaciones	23,910,447,527.00	24,032,907,889.00	24,622,559,786.00	25,224,262,463.00	25,567,405,180.00	26,462,264,361.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	650,513,394.00	660,808,627.00	674,024,800.00	687,505,296.00	700,937,332.00	725,470,139.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	33,090,329,160.00	33,290,332,590.00	34,107,152,658.00	34,940,668,032.00	35,416,102,655.00	36,655,666,248.00
A. Aportaciones	30,197,662,888.00	30,351,557,128.00	31,096,238,267.00	31,856,138,537.00	32,289,499,146.00	33,419,631,616.00
B. Convenios	7,104,659.00	7,278,973.00	7,457,564.00	7,639,804.00	7,743,734.00	8,014,765.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,310,885.00	6,500,211.00	6,695,217.00	6,896,074.00	7,102,956.00	7,351,560.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,879,250,728.00	2,924,996,278.00	2,996,761,610.00	3,069,993,617.00	3,111,756,819.00	3,220,668,307.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4.- Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	62,686,707,871.00	63,022,259,267.00	64,584,887,609.00	66,180,597,974.00	67,147,453,519.00	69,496,616,893.00

DÉCIMO TERCERO. Que referente a los riesgos relevantes para las finanzas públicas y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo de la siguiente forma:

Riesgos Relevantes	Propuestas de Acción
Caída en la recaudación federal participable, reduciendo las transferencias federales al estado.	Fortalecer la recaudación de los ingresos propios, a efecto de dar continuidad a los programas y proyectos.
Conflictos geopolíticos y creación de bloques comerciales entre países.	Generar acciones que incentiven el cumplimiento de obligaciones tributarias que fortalezcan la hacienda pública y no afecten la economía familiar.
Crecimiento económico lento e inflación alta.	Conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, en apego a los principios de equilibrio presupuestario y disciplina fiscal, eliminando la necesidad de contratación de deuda a corto y largo plazo.
Factores climatológicos asociados a sequías o inundaciones que puedan afectar la actividad agrícola, industrial o de servicios.	Contratación de seguros para atender los daños que se ocasionen por fenómenos naturales.

Que respecto a los resultados de las finanzas públicas, en cumplimiento al artículo 5 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos del Estado de Hidalgo de los últimos cinco ejercicios fiscales; los ingresos devengados de enero a septiembre y estimados para el resto del Ejercicio Fiscal 2023.

Gobierno del Estado de Hidalgo Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2018 ₁	2019 ₁	2020 ₁	2021 ₁	2022 ₁	2023 ₂
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	21,517,001,419.81	23,756,430,808.65	22,486,206,393.62	22,390,231,736.60	28,325,925,718.59	30,795,623,237.59
A. Impuestos	1,348,522,088.55	1,365,814,790.30	1,277,158,824.75	1,637,944,791.85	3,434,122,364.49	2,285,744,198.36
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	19,709,908.38	21,254,022.00	43,717,264.39	19,768,413.66	20,925,026.04	16,065,137.47
D. Derechos	2,955,039,731.83	1,002,347,800.38	887,553,052.61	1,049,958,504.38	1,132,390,111.43	1,634,974,447.82
E. Productos	449,780,307.23	227,870,044.27	198,537,810.48	180,933,596.81	348,823,395.85	697,853,409.46
F. Aprovechamientos	376,019,922.85	342,995,469.27	350,381,187.48	335,606,350.42	430,409,418.94	480,442,155.18
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	2,019,223,027.17	1,514,460,556.04	1,691,991,050.64	2,013,089,854.90	1,948,409,858.29
H. Participaciones	15,874,524,383.64	18,260,075,283.00	17,790,918,074.00	16,955,251,480.00	20,440,347,863.00	23,135,950,054.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	493,405,077.33	516,850,372.26	423,479,623.87	518,777,548.84	505,817,683.94	596,183,977.01
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	31,004,935,003.16	30,849,259,923.41	30,643,615,384.81	30,501,934,590.88	33,501,619,193.70	30,812,184,568.57
A. Aportaciones	23,230,565,947.40	24,707,281,439.35	25,347,972,003.98	25,954,310,792.02	28,459,493,316.29	26,301,256,966.72
B. Convenios	4,417,715,394.89	3,399,868,763.22	2,042,990,726.36	1,552,955,895.81	1,926,469,482.98	1,340,255,159.78
C. Fondos Distintos de Aportaciones	750,520.00	769,433.00	767,045.00	7,384,651.00	12,650,058.00	11,510,758.55
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,355,903,140.87	2,741,340,287.84	3,251,885,609.47	2,987,283,252.05	3,103,006,336.43	3,159,161,683.52
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	1,671,622,307.02	0.00	0.00	0.00	0.00



A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1,671,622,307.02	0.00	0.00	0.00	0.00
4.- Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	52,521,936,422.97	56,277,313,039.08	53,129,821,778.43	52,892,166,327.48	61,827,544,912.29	61,607,807,806.16
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo con las estimaciones, para el periodo 2024-2029 se espera que los ingresos estatales mantengan un ritmo de crecimiento de 16%, proyectando un crecimiento promedio anual de 3%.

El monto más representativo es en el rubro de Aportaciones, con una proyección para 2029 de 5,924 millones de pesos, con un crecimiento del 28% respecto al 2023.

Dentro de las Participaciones Federales el crecimiento previsto para el mismo periodo será de 7,261 millones de pesos, un 3% promedio anual.

DÉCIMO QUINTO. Que las Participaciones Federales dependen directamente de la Recaudación Federal Participable, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, tributos estrechamente ligados a la actividad económica, misma que está experimentando presiones inflacionarias, por lo que una disminución en el Producto Interno Bruto, afecta directamente a Hidalgo.

DÉCIMO SEXTO. Que las estimaciones de Transferencias por Convenios o Aportaciones Federales, estarán sujetas a ajustes, en la medida que se alcancen las metas de crecimiento establecidas, o por adecuaciones al gasto de la Federación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Estímulos y facilidades administrativas, para garantizar a los ciudadanos hidalguenses la integridad y certeza de la posesión y propiedad de su patrimonio, así como promover el cumplimiento de obligaciones tributarias, en rubros como:

- *Control vehicular, Impuestos y Derechos.*
- *Certeza jurídica patrimonial en la actividad registral, relacionada con el pago de los Derechos respecto de la pequeña propiedad privada y la vivienda de interés social.*
- *Agua potable, derecho al acceso, disposición y saneamiento en el consumo personal y doméstico.*
- *Seguridad Pública, evaluación de control y confianza.*
- *Créditos fiscales, multas y accesorios.*
- *Garantizar el derecho a la movilidad, accesible en disponibilidad, calidad y perspectiva.*

DÉCIMO OCTAVO. Que la presente Iniciativa para el Ejercicio Fiscal 2024, prevé ingresos por un monto total de \$68,082,300,903.00 (Sesenta y ocho mil ochenta y dos millones trescientos mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), cifra superior en un 8.61% a la estimada en el ejercicio inmediato anterior, monto que se encuentra sujeto a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación.

DÉCIMO NOVENO. Que se estima una recaudación de \$6,737,908,890.00 (Seis mil setecientos treinta y siete millones novecientos ocho mil ochocientos noventa pesos 00/100 MN), que se conforma por Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios en el rubro de Ingresos Propios, considerando las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Descentralizados, cifra superior en un 33.81% a la estimada en el ejercicio inmediato anterior.



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

Artículo 1. Para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, se estiman ingresos para el Estado de Hidalgo, por los siguientes conceptos y cantidades:

Rubro de ingreso	Monto estimado
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Financiamiento a largo plazo	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00
Impuestos	2,263,519,175.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4,597,412.00
Impuestos sobre las ganancias	4,597,412.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	79,626,916.00
Impuestos sobre vehículos	79,626,916.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	17,682,740.00
Impuestos sobre el consumo	17,682,740.00
Impuestos sobre transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	2,129,121,406.00
Impuestos sobre Nóminas	2,129,121,406.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	32,490,701.00
Actualizaciones	4,565,471.00
Recargos	25,138,871.00
Multas	2,768,847.00
Gastos de Ejecución	17,512.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Impuesto adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la asistencia pública y del hospital del niño D.I.F. del Estado (Ejercicios Anteriores)	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	20,685,777.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	20,685,777.00
Contribución por obras	20,685,777.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,249,441,425.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,424,436.00



Vacante	0.00
Uso de bienes del dominio público	7,424,436.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,229,739,587.00
Derechos de servicios públicos	230,370,168.00
Derechos por registro y traspaso	892,994,642.00
Derechos por autorizaciones y licencias	20,428,745.00
Publicaciones, certificaciones y legalizaciones	25,187,220.00
Verificaciones, supervisiones y avalúos	33,607,178.00
Expedición de constancias e información	20,216,309.00
Inscripciones, Exámenes, Capacitación y Material Didáctico	6,935,325.00
Otros Derechos	0.00
Pago de otros derechos	0.00
Accesorios de Derechos	12,277,402.00
Actualizaciones	10,698,102.00
Recargos	1,579,300.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00
Productos	442,333,456.00
Productos	442,333,456.00
Por expedición, renovación de gafetes	6,972.00
Accesorios de Productos	0.00
Por Fotocopiado e Impresiones	0.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	63,000.00
Indemnización por Terreno (Pemex)	210,906,891.00
Indemnizaciones	500,001.00
Intereses Generados	229,856,592.00
Productos asociados a créditos (Deuda)	0.00
Enajenación de Bienes Inmuebles	0.00
Enajenación de Bienes Muebles	1,000,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00
Aprovechamientos	359,139,614.00
Aprovechamientos	359,130,794.00
Honorarios Estatales	677,702.00
Recargos	0.00
Multas	1,363,539.00
Infracciones Estatales	83,766,130.00
Sanciones y penas convencionales	241,006.00
Reintegros	310,000.00
Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
Garantías	0.00
Donativos	0.00
Bases de licitación	145,750.00
Aprovechamientos derivados de la Extinción de Organismos Descentralizados	0.00
Aprovechamientos por Excedentes de los Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	260,626,667.00
Venta de Activos de Organismos Descentralizados	0.00
Aprovechamientos por Economías de los Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	0.00
Indemnizaciones	0.00
Aprovechamientos por Excedentes para Organismos Autónomos	0.00



Otros Aprovechamientos	12,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Enajenación de bienes muebles sujetos a Inventario	0.00
Por Arrendamiento, Explotación, Uso o Enajenación de Bienes Propiedad del Estado	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	8,820.00
Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos	8,820.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	58,393,160,016.00
Participaciones	25,054,543,964.00
Fondo General de Participaciones	19,600,080,588.00
Fondo de Fomento Municipal	1,435,072,986.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	828,847,221.00
Fondo de Compensación	582,715,759.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,069,260,062.00
Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	1,538,567,348.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
Aportaciones	32,757,431,056.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	18,941,671,302.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	4,440,324,669.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	3,267,393,221.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	2,881,364,737.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	1,009,720,568.00
Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	196,801,799.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	243,476,233.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,776,678,527.00
Convenios	0.00
Educación	0.00
Salud	0.00
Comunicaciones y Transportes	0.00
Económico	0.00
Social y Humano	0.00
Seguridad	0.00
Medio Ambiente	0.00
Deporte	0.00
Obra Pública	0.00
Agricultura, Ganadería y Pesca	0.00
Fiscalización del Gasto Federalizado	0.00
Turismo	0.00
Aportaciones privadas para proyectos	0.00
Capacitación y Profesionalización	0.00
Aportaciones de Organismos Descentralizados	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	568,291,557.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	30,343,313.00
Ingresos derivados de la colaboración administrativa	485,531,977.00
Impuestos abrogados o derogados pendientes de liquidar	2,483,141.00
Recargos	13,646,901.00
Multas	30,324,370.00
Gastos de Ejecución	1,587,689.00
Honorarios Federales	4,374,166.00
Fondos Distintos de Aportaciones	12,893,439.00
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	12,893,439.00



Otros Fondos	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,951,231,997.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Recursos Municipales para Obra Pública	0.00
Recursos de Beneficiarios para Obra Pública	0.00
Subsidios y Subvenciones	2,951,231,997.00
Subsidios Federales	2,951,231,997.00
Fideicomisos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Subtotal Sector Central	65,679,511,460.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	2,402,789,443.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	2,275,330,475.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	127,458,968.00
Subtotal Sector Paraestatal	2,402,789,443.00
Total Ley de Ingresos	68,082,300,903.00

Artículo 2. Se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido.

Artículo 3. Se pagarán recargos a razón del 2.0% mensual por el pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales.

Artículo 4. El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por conducto de la Secretaría de Hacienda, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contraprestaciones que se cobrarán por concepto de productos y en general, por la enajenación y el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado y por la prestación de servicios por los que no se establezcan Derechos, debiendo señalarse las mismas en los términos contractuales y atendiendo las condiciones más favorables para la Hacienda Pública del Estado.

La Secretaría de Hacienda, establecerá las bases para fijar las contraprestaciones a que se refiere este artículo, tomando en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, además de atender lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de contraprestaciones, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características;

II. Las contraprestaciones que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia en los mercados nacionales e internacionales, se fijarán en



consideración a su costo, siempre que se derive de una valuación de los mismos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y

III. Se podrán establecer contraprestaciones diferentes por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, derivado de estrategias de comercialización y racionalización.

Artículo 5. Las contribuciones y contraprestaciones que no sean validadas por la Secretaría de Hacienda y aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2024, no podrán ser cobradas por las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, se mantendrán vigentes las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo independientemente del ejercicio fiscal a que haga referencia en la publicación, salvo que se trate de multas, en cuyo caso aplicarán las vigentes en el momento de la comisión de la infracción que les de origen. Lo anterior también aplicará para aquellas que no sufrieron modificaciones.

A las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las Contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Con el objeto de que la Secretaría de Hacienda elabore la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, todas las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, sin excepción, deberán entregar durante el Ejercicio Fiscal 2024, un informe mensual armonizado sobre los ingresos que hayan percibido.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse una vez que se realice el corte al mes que corresponda en el Sistema Integrador de Ingresos, Programación, Presupuesto y Evaluación del Desempeño (SIIPPED), de conformidad con los lineamientos que para este efecto emita la Secretaría de Hacienda.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Hacienda, durante los primeros 15 días hábiles de enero del año 2025, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 6. Los ingresos propios de las unidades generadoras, podrán destinarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda para cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de las mismas, y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y proyectos que se hubiesen presentado ante esa Dependencia.

Las unidades generadoras de ingresos, son las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorgue, el uso o aprovechamiento de bienes, o la prestación de servicios por los cuales se cobra un derecho o contraprestación.

Se consideran los ingresos generados con motivo del ejercicio de las facultades de fomento al crecimiento económico y la atracción de inversión, infraestructura y fortalecimiento a la competitividad, por lo que se aprueban los actos traslativos de dominio, prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, de la administración centralizada y descentralizada, cuyos recursos estén orientados a la competitividad para generar y promover el empleo.

Las Entidades Paraestatales que cubran sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal que para el mes correspondiente se hubiera aprobado por su Órgano de Gobierno, en las entidades de control directo, o bien, autorizado en las entidades de control indirecto.

Para efectos de la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo, así como de los artículos 19, 20 y 40 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, las Entidades Paraestatales solo podrán determinar la existencia de ingresos excedentes, una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2024 y presentado el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 7. Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, cuyo cobro corresponda a la Administración Pública Centralizada, serán recaudadas por la Secretaría de Hacienda.



Las Contribuciones de las Entidades Paraestatales serán recaudadas directamente por éstas, y estarán obligadas a rendir la información requerida por la Secretaría de Hacienda para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá disponer, que las funciones de cobro de las contribuciones correspondientes a las Entidades Paraestatales se realicen, temporal o permanentemente, de manera centralizada, en cuyo caso, deberán transferirse a las citadas entidades los montos respectivos, para dar cumplimiento a los compromisos presupuestales que éstas adquieran en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 9. Lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 10. Las Entidades Paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Derechos, además de cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que disponga la normatividad de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN I CONTROL VEHICULAR

Artículo 11. Se implementa el Refrendo Vehicular 2024 bajo la denominación del Programa “*Circula Seguro*”, que considera el otorgamiento de los estímulos que se detallan en el presente artículo, a fin de incentivar a las personas físicas y morales que radican en el territorio del Estado, a efectuar los trámites que les permitan estar al corriente, contar con elementos de circulación vigentes y poder circular de manera segura por las carreteras estatales y federales. Con la finalidad de mantener actualizada la base de datos del Padrón Vehicular Estatal, y de esta manera, poder contar con un instrumento que coadyuve a la implementación de políticas en materia de seguridad pública y otorgue certeza jurídica a los propietarios, sin menoscabar el patrimonio de las familias hidalguenses.

La duración del Programa “*Circula Seguro*” tendrá una duración del 2 de enero al 1° de julio de 2024, de conformidad con las siguientes:

I. Para las y los propietarios o poseedores de vehículos de transporte privado, que se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal, quedarán exceptuados del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2024, siempre y cuando cumplan con el pago de Refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a los siguientes:

- a) Para las personas físicas y morales que, previo al pago del Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 2024, hayan pagado con antelación el trámite de verificación vehicular correspondiente al primer semestre de 2024, de conformidad con los Acuerdos, Normas y Lineamientos que expida para tal efecto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, pagarán los siguientes conceptos:
 - Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal, 8.68 UMAS, es decir, un descuento de 1.72 UMAS de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - Si es el caso, los adeudos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal del Ejercicio Fiscal 2023 y anteriores.
- b) Para las personas físicas y morales que, previo al pago del Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 2024, no hayan pagado con antelación el trámite de verificación vehicular correspondiente al primer semestre de 2024, de conformidad con los Acuerdos, Normas y Lineamientos que expida para tal efecto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, pagarán los siguientes conceptos:
 - Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - Si es el caso, los adeudos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal del Ejercicio Fiscal 2023 y anteriores.



c) Para las personas físicas y morales propietarias de motocicletas y remolques inscritos en el Registro Vehicular Estatal, pagarán los siguientes conceptos:

- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 8 UMAS, es decir, un descuento de 2.4 UMAS de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos. Más, si es el caso, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2023 y/o anteriores.

II. Para las y los propietarios o poseedores de vehículos de transporte para personas con discapacidad, que se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal, quedarán exceptuados del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2024, siempre y cuando cumplan con el pago de Refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a los siguientes:

- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal, 5.2 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso c) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
- Si es el caso, los adeudos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal del Ejercicio Fiscal 2023 y anteriores.

III. Para las y los propietarios o poseedores de vehículos de transporte público, que se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal, quedarán exceptuados del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2024, siempre y cuando cumplan con el pago de Refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a los siguientes:

a) Para las personas físicas y morales que, previo al pago del Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 2024, hayan pagado con antelación el trámite de verificación vehicular correspondiente al primer semestre de 2024, de conformidad con los Acuerdos, Normas y Lineamientos que expida para tal efecto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, pagarán los siguientes conceptos:

- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal, 11.28 UMAS, es decir, un descuento de 1.72 UMAS de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso d) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
- Si es el caso, los adeudos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal del Ejercicio Fiscal 2023 y anteriores.

b) Para las personas físicas y morales que, previo al pago del Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 2024, no hayan pagado con antelación el trámite de verificación vehicular correspondiente al primer semestre de 2024, de conformidad con los Acuerdos, Normas y Lineamientos que expida para tal efecto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, pagarán los siguientes conceptos:

- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 13 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso d) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
- Si es el caso, los adeudos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal del Ejercicio Fiscal 2023 y anteriores.

IV. Para las personas físicas y morales que tengan bajo su resguardo placas de demostración, que se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal, pagarán los siguientes conceptos:

- Por Refrendo Anual para su Utilización 19.5 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso b) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
- Si es el caso, los adeudos de Refrendo Anual para su Utilización del Ejercicio Fiscal 2023 y anteriores.

V. Para las y los propietarios o poseedores de motocicletas y remolques, domiciliados en el Estado de Hidalgo, que nunca hayan sido emplacados en el estado o en alguna otra entidad federativa, podrán inscribirlos en el Registro Vehicular Estatal, pagando los siguientes conceptos:

- Por Incorporación al Registro Vehicular Estatal, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos; y



- Por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 2 de la Ley Estatal de Derechos.

VI. Para los vehículos nuevos facturados del 1 de diciembre de 2023 y hasta el 1 de diciembre de 2024, quedará exceptuados del pago del Impuesto sobre Tenencia 2023 y 2024, siempre y cuando realicen su incorporación al Registro Vehicular Estatal, dentro de los 45 días posteriores a la fecha de la emisión de la factura, por lo que pagarán los siguientes conceptos:

- Por Incorporación al Registro Vehicular Estatal, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos; y
- Por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 2 de la Ley Estatal de Derechos.

VII. Para aquellos vehículos, motocicletas y remolques, cuyos propietarios están domiciliados en el Estado de Hidalgo, que portan o hayan portado placas expedidas por otra entidad federativa o de la autoridad federal competente o sean legalizados, conforme a los Lineamientos de Operación que para tal efecto se publiquen, podrán inscribir sus vehículos en el Registro Vehicular estatal, sin que con ello tengan la obligación de pagar en el Estado de Hidalgo, las obligaciones pendientes de pago en la otra u otras entidades federativas, por lo que pagarán los siguientes conceptos:

- Por Incorporación al Registro Vehicular Estatal, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos;
- Por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 2 de la Ley Estatal de Derechos; y
- Lo correspondiente al Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.

Adicional a los estímulos fiscales señalados anteriormente, se otorgan los siguientes beneficios:

a) Cupón de 10% de descuento en el consumo de agua. Para las personas físicas, propietarios de vehículos que realicen el pago de Refrendo de Datos al Registro Vehicular Estatal y/o Incorporación al Registro Vehicular Estatal, durante la vigencia del Programa, en los Municipios en que el servicio de agua es regulado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM), siempre y cuando tenga cero pagos vencidos lo podrán aplicar en los siguientes conceptos a elegir:

1. Pago anticipado a cuenta del consumo anual de la tarifa doméstica, que se solicite durante el periodo establecido; y
2. Pago mensual, de la tarifa doméstica, durante el periodo establecido.

Sólo aplicará un cupón por cuenta de consumo y quedan excluidos del beneficio, aquellos usuarios que en su recibo de pago tengan conceptos adicionales a los del consumo de agua, alcantarillado, saneamiento, garantía de medidor e Impuesto al Valor Agregado, proporcional a cada uno de los conceptos.

b) Cupón de 10 % de descuento en la expedición o renovación de la Licencia de Conducir. Para los propietarios de vehículos que realicen el pago de Refrendo de Datos al Registro Vehicular Estatal y/o Incorporación al Registro Vehicular Estatal, durante la vigencia del Programa, en la expedición o renovación de Licencia de Conducir, durante el mismo periodo.

c) Cupón de 10 % de descuento en la expedición de copia certificada de Acta de Nacimiento, siempre y cuando sea tramitada en las oficinas de la Dirección General del Registro del Estado Familiar o en los Centros Regionales de Hacienda o en las Unidades de Servicios Estatales.



Sólo podrá aplicarse un cupón de descuento por persona, durante la vigencia de los Lineamientos de Operación del Programa "Circula Seguro", sin que estos sean acumulables.

- d) Una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Daños a Terceros y un Seguro de Vida, que forma parte de una póliza maestra, con los siguientes beneficios:
1. Un monto asegurado de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de daños a terceros, con un deducible de 66 UMAS.
 2. Un Seguro de Vida por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para el conductor del vehículo siniestrado sin costo de deducible.

Los estímulos fiscales de Control Vehicular establecidos en los párrafos que anteceden se encuentran sujetos a los Lineamientos de Operación que para tal efecto se publiquen.

SECCIÓN II REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO Y/O INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL

Artículo 12. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales en el pago de Derechos, ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral:

I. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, generados por concepto de inscripciones o anotaciones relativas a limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión originaria de inmuebles, se causarán y pagarán tratándose única y exclusivamente cuando en estos se constituyan usufructo puro, temporal y/o bajo condición, y/o nuda propiedad, o actos relativos y conexos al usufructo, en favor de personas físicas, de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley Estatal de Derechos, tendrán una reducción de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de estos actos;

II. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán una reducción de 2 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por lote, respecto a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso a) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley;

III. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán la reducción de una Unidad de Medida y Actualización (UMAS) por lote, referente a la tarifa por la inscripción de actos a los que se refiere el inciso b) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley;

IV. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán una reducción de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por acto, sobre la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos vigente;

V. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán una reducción de 3 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por certificado, de la tarifa relacionada con la expedición de estos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que las certificaciones se encuentren relacionadas al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley y que las certificaciones se tramiten por inmuebles en lo individual;

VI. Cuando se expida un certificado por dos o más lotes o inmuebles de un desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos, o por la totalidad de estos, se pagará la tarifa establecida en la referida Ley, por cada certificación expedida;

VII. Los inmuebles cuyo valor catastral sea de hasta 130 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al mes, tendrán una reducción de 76 UMAS en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente;



VIII. Los inmuebles cuyo valor catastral sea mayor a 130 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al mes y de hasta 384 UMAS elevadas al mes, tendrán una reducción de 33 UMAS en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente;

IX. En ningún caso, los contribuyentes pagarán más de lo que correspondería de aplicárseles la disposición contenida en la Ley Estatal de Derechos vigente. Los Fedatarios Públicos y funcionarios del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral, deberán ajustarse a lo dispuesto por la referida Ley y el presente artículo, y

X. En virtud de privilegiar la certeza, seguridad jurídica y económica y las condiciones para la adquisición de los bienes inmuebles, en aplicación del principio de "prelación y/o prioridad registral" de estos actos traslativos de dominio, y que los mismos incluyan actos conexos, anexos y accesorios, como por ejemplo, cancelación parcial de hipoteca, crédito hipotecario, etc., siempre y cuando estén contenidos en el mismo instrumento público notarial, durante el proceso de inicio a través de la solicitud de la anotación del primer aviso preventivo, que fuere procedente a petición del fedatario público, del certificado sobre la existencia o no de límites o gravámenes que pesen sobre el bien raíz, cuya vigencia del aviso tendrá una duración de 30 días naturales, acto seguido perfeccionándose el acto jurídico durante la vigencia del primer aviso y presentando la solicitud ante el registro del segundo aviso preventivo, cuya anotación por disposición legal tiene una vigencia de noventa días naturales para el segundo, de conformidad con los artículos 17 y 112, así como relativos y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y su TRANSITORIO CUARTO, publicada en el Alcance Dos al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 22 de Diciembre de 2014; 103 fracción I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, publicado en el Alcance Seis al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 25 de mayo de 2022; 3024 del Código Civil para el Estado de Hidalgo y 86 fracción I del citado Reglamento, tomando en cuenta que el pago por concepto de la procedencia de la inscripción mantuviera vigente el principio registral de referencia, se realizará en los términos antes mencionados y el monto que se pagará será el establecido en el valor correspondiente a las UMAS del ejercicio fiscal anterior, es decir, hasta el 31 de mayo del año en curso permanecerá vigente la cantidad que resulte para aquellos actos traslativos de dominio, iniciados hasta el 31 de enero del 2024.

SECCIÓN III DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 13. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales en el pago de Derechos ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública.

I. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo, aplicará las evaluaciones de control de confianza, a los elementos de Seguridad Pública y Privada que operan en el Estado de Hidalgo;

II. Las evaluaciones médico toxicológicas, psicológica, poligráfica y de entorno social y situación patrimonial, se aplicarán conforme a los lineamientos y especificaciones que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza aplicará las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo al cronograma de trabajo que al respecto elabore y que oportunamente difunda a los entes públicos y privados que realizan funciones de seguridad, y

IV. Las evaluaciones médico toxicológicas, psicológicas, poligráficas y las de entorno social y situación patrimonial, que se practiquen en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrán un beneficio del 40%, para quedar como sigue:

Conforme a la Ley Estatal de Derechos		Con el beneficio del 40% a corporaciones de seguridad pública y privada	
Concepto	UMAS	Concepto	UMAS
Evaluación Psicológica	13	Evaluación Psicológica	7.8
Evaluación Poligráfica	13	Evaluación Poligráfica	7.8
Evaluación Médico Toxicológica	33.8	Evaluación Médico Toxicológica	20.28
Evaluación de Entorno Socioeconómico	26	Evaluación de Entorno Socioeconómico	15.6

Los servidores públicos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que realicen los cobros por concepto de la aplicación de las evaluaciones mencionadas en la fracción IV del presente, deberán incluir la leyenda "Conforme al artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, en el apartado de datos adicionales del formato F-7.

En lo referente a la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, las evaluaciones que se apliquen a sus elementos podrán ser cubiertas mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración, para la aplicación de evaluaciones de control de confianza.

SECCIÓN IV REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES

Artículo 14. Las multas fiscales estatales podrán ser reducidas por las autoridades fiscales estatales facultadas para ello en el presente artículo, tomando en consideración su antigüedad y el tipo de contribución que les dio origen, estableciéndose un porcentaje de descuento con base a los años transcurridos, a partir de la fecha en que fue notificada la misma y hasta la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo siguiente:

Antigüedad de la multa	Impuestos propios	Impuestos retenidos
Hasta 1 año	80%	60%
Más de 1 y hasta 2 años	70%	50%
Más de 2 y hasta 3 años	60%	40%
Más de 3 y hasta 4 años	50%	30%
Más de 4 años	40%	20%

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 15 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, las autoridades fiscales facultadas para reducir multas fiscales estatales en términos del presente artículo serán las personas titulares de la Dirección General de Atención al Contribuyente, de los Centros Regionales de Hacienda y de la Dirección de Ejecución Fiscal.

Solo procederá la reducción de multas fiscales estatales que no hayan sido impugnadas por los contribuyentes, dentro de los plazos legales que establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, o que, habiendo sido impugnadas, exista desistimiento expreso.

La autoridad fiscal verificará que los contribuyentes hayan cumplido con las obligaciones fiscales que originaron la imposición de las multas que se refieren en el presente artículo.

El monto de las multas que no haya sido reducido por las autoridades fiscales en los términos del presente, deberá pagarse en una sola exhibición y actualizado en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Para aplicar los estímulos fiscales contenidos en el presente artículo, no será necesario que las autoridades fiscales estatales reciban y emitan documentación alguna.

SECCIÓN V COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

Artículo 15. En materia de Derechos, la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, aplica la indexación mensual en las cuotas de consumo de agua doméstico, comercial, industrial, escuelas y organismos oficiales, en apego al artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, en cuya fórmula intervienen el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la tarifa de energía eléctrica de la CFE y el Salario Mínimo Vigente, aclarando que desde el Ejercicio Fiscal 2019, se aplica la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Para el Ejercicio Fiscal 2024, debido al entorno económico internacional y nacional, se prevé un alza a la UMA, por lo que dicho Organismo limitará a un 4.5% el incremento máximo prorrateado durante el Ejercicio Fiscal.

Se otorgarán descuentos en el pago de agua en el concepto de consumo doméstico, por una sola ocasión, a aquellos usuarios del servicio de agua y alcantarillado que estén al corriente en el pago de los conceptos considerados en el Capítulo Segundo, Sección I de la presente Ley.



En el caso de la generación de programas de apoyo a sectores vulnerables, por recuperación de cartera vencida, lo recaudado será destinado preferentemente al fortalecimiento de la infraestructura del Organismo.

SECCIÓN VI SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 16. Con relación al Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal 2024 y el Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo”, que estará vigente para el Ejercicio Fiscal 2024, se aplicará el valor de las (UMAS) previsto en el Séptimo Transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de Derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

CUARTO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo sea reformada, o bien, cuando se acuerde la desincorporación de una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la Dependencia o Entidad Paraestatal a la que, en razón de la reforma o desincorporación respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

QUINTO. Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones, Aportaciones Federales, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Convenios, Subsidios Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO. Las autoridades del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral y/o las Oficinas Registrales Distritales, según corresponda y, en su caso, los Fedatarios Públicos, que realicen pagos o cobros con base en los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidas en la presente, deberán incluir la leyenda “Conforme al artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2024”, en el apartado “Datos Adicionales” del formato F-7.

SÉPTIMO. El valor de las (UMAS) para efectos del Capítulo Segundo de los Estímulos Fiscales, será el vigente al 31 de diciembre de 2023, es decir 103.74.

OCTAVO. Las personas físicas y jurídicas que opten por apegarse a los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidos en la presente Ley, en su caso, deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones y pagos de Impuestos locales.

NOVENO. Respecto de los Estímulos Fiscales señalados en el artículo 11 de la presente Ley, con fundamento en el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, se otorgan los estímulos fiscales correspondientes a los Impuestos, Derechos y accesorios relacionados con el Control Vehicular del Ejercicio Fiscal 2024 y de los Ejercicios Fiscales adeudados que sean anteriores a 2024, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Operación del Programa “Circula Seguro”, que para sus efectos se publiquen.

DÉCIMO. La aplicación de los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas establecidas en la presente Ley, por pagos efectuados en ejercicios previos, actuales o posteriores, no dará lugar a devolución, compensación ni acreditamiento de saldo a favor del contribuyente, ni limita en forma alguna, las facultades de las autoridades fiscales contenidas en otras disposiciones jurídicas. En su caso, se generarán los Lineamientos de

Operación que sean indispensables para la aplicación de los referidos estímulos fiscales, derivado de las contingencias que se pudieran presentar.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 747.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 748

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **501/2022**, integrándose el expediente con los documentos recibidos.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar en su caso la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Derechos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo**, para el ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 31, la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios en que residan, en forma equitativa y proporcional conforme a las leyes de la materia; en términos similares, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 12 establece esta obligación, por lo que es menester que las diversas leyes de tipo fiscal sean revisadas, y en su caso, su contenido sea actualizado, esto, con total respeto a los derechos humanos y alineadas al marco jurídico de carácter federal y estatal.

TERCERO. Conforme a los compromisos adquiridos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, para su consolidación es necesario tener mecanismos eficientes para utilizar todos los recursos de forma adecuada, lo que permitirá generar acciones para el fortalecimiento de la hacienda pública y condiciones económicas favorables para la población hidalguense, siendo uno de los objetivos principales la actualización y armonización de la normatividad estatal derivado de la transformación en la que se encuentra el Estado, teniendo como consecuencia un marco jurídico estatal actualizado y que tendrá como principal motivación los derechos de la ciudadanía hidalguense.

CUARTO. Que la iniciativa en comento en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 31 de marzo de 2023, en la cual cambio la denominación de la Secretaría de Finanzas Públicas por la de Secretaría de Hacienda, por tal motivo la presente busca la actualización de los diversos supuestos que establecen el Código Fiscal, Ley de Hacienda, Ley Estatal de Derechos, Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Control Vehicular todos del Estado de Hidalgo, para referir la denominación vigente, de la Secretaría de Hacienda, así como de sus unidades administrativas y de las dependencias respectivas que integran el Poder Ejecutivo del Estado.

Sustituyendo la denominación de la Secretaría de Finanzas Públicas por la de Secretaría de Hacienda, y de las Oficinas Hidalgo Pagos por la de Centros Regionales de Hacienda, en los artículos 5, segundo párrafo; 6; 8,



fracciones II, IX BIS, XI, XIII y último párrafo; 20; 21, fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 23, fracciones VII y VIII y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 23 BIS, inciso A); 27 TER, tercer párrafo; 27 QUÁTER, primer párrafo; 31, primer párrafo; 34, primer y último párrafos; 34 BIS, cuarto párrafo; 38; 39, último párrafo; 41, primer párrafo; 45, primer párrafo; 50, fracciones I y III; 61, primer párrafo; 62, segundo y tercer párrafos; 69, segundo párrafo de la fracción I; 69 BIS, penúltimo y último párrafos; 70, último párrafo; 71, último párrafo; 72, antepenúltimo párrafo; 74, primero, segundo y cuarto párrafos; 76, primer párrafo; 80, inciso B) de la fracción I; 83, fracción I; 84, fracción IV; 90; 95; 97, fracción X; 99, fracción XV; 103, fracción I; 105, segundo párrafo; 111, primer y segundo párrafos; 118, fracciones I y II; 119, fracción II; 121; 136, fracción II, segundo párrafo del inciso A) y tercer párrafo del inciso C); 145, tercer párrafo; 161, tercer párrafo; 162, último párrafo; 167, inciso C); 176, último párrafo; 183, segundo párrafo; 198, último párrafo; 201, primer párrafo; 206, primer, segundo y último párrafos; 209, primer y tercer párrafos; 211, tercer párrafo; 217, último párrafo; 218, último párrafo; 221, primer párrafo; 222, último párrafo; 227, fracción IV y último párrafo; 238, último párrafo; y 251, último párrafo.

Proponiendo adicionar como una autoridad fiscal del Estado a la persona Titular de la Dirección General de Atención al Contribuyente, dentro del artículo 8, fracción VI BIS; conforme a sus facultades jurídico fiscales conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

A su vez se pretende adicionar la fracción XIX al artículo 99, para establecer como supuesto de infracción el no registrar medios de contacto, tales como correo electrónico y número de teléfono, al igual que señalarlos con errores o no estar actualizados, lo anterior ya que actualmente el 30% de los contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes se encuentran omisos en registrar un correo electrónico o número telefónico, mientras que el 70% restante, si bien tienen registrado por lo menos un medio de contacto, en su mayoría son incorrectos o inexistentes, generando una deficiente comunicación con los contribuyentes e impidiendo a la autoridad ejecutar programas que fomenten el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, por lo cual, a dicha infracción se propone una multa de 25 a 50 u.m.a.'s. De esta manera, se homologa con lo establecido a nivel federal, ya que en el Código Fiscal de la Federación también se contempla una sanción por no registrar o actualizar medios de contacto.

En materia de notificaciones, se busca reformar la fracción I del artículo 136, en la cual se sustituye la vía telegráfica por el correo electrónico institucional para las notificaciones ante autoridades, respecto de resoluciones o acuerdos que exijan cumplimiento inmediato; a su vez, en el tercero y cuarto párrafos del inciso A) de la fracción II, del referido artículo, se especifica que en ausencia de la persona que deba ser notificada o de su representante legal que atienda la diligencia de notificación, se dejará citatorio con quien se encuentre en el domicilio y, en caso de no ser posible, este se fijará en el acceso principal de dicho lugar y el notificador levantará constancia de ello. Asimismo, en el supuesto de que la persona, su representante legal, cualquiera que se encuentre en el domicilio o un vecino, se nieguen a recibir la notificación, la misma podrá realizarse mediante cualquier otro de los medios previstos en el citado artículo. Adicionalmente, en el tercer párrafo del inciso C) de la referida fracción II, se precisa que la notificación por estrados se realizará únicamente con la publicación del documento en el Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Hacienda durante cinco días, eliminando el acto de fijar el documento respectivo en un sitio visible de las oficinas de la autoridad. Con lo anterior, se logrará una mayor eficiencia y transparencia en los actos de las diversas autoridades fiscales, y a la vez se homologa con lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, en lo relativo a las notificaciones.

QUINTO. Que en la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, de igual forma se deben actualizar las referencias de la Secretaría de Finanzas Públicas y de las Oficinas Hidalgo Pagos, para sustituirse por Secretaría de Hacienda y Centros Regionales de Hacienda, respectivamente; para ello se pretende reformar los artículos 7, segundo párrafo; 9, primer y segundo párrafos; 10, primer párrafo; 11, fracciones I y II; 17; 18, fracciones I y II; 19, fracción II; 22, tercer párrafo; 25, fracción I y último párrafo; 26, fracciones I, III, IV y V; 32, primer y último párrafos; 33, fracciones I, III y VI; 37, tercer párrafo; 40, tercer párrafo; 65; 66, fracciones I y VI; y 113.

SEXTO. Respecto a la Ley Estatal de Derechos, que tiene como objeto normar las contribuciones por concepto de Derechos, con las cuales el Estado de Hidalgo obtiene una contraprestación por el otorgamiento de servicios públicos, así como por el uso o goce de bienes del dominio público que en la misma se establecen, la presente administración considera prioritaria la actualización para coadyuvar a la transparencia y sistematización en el cobro de los Derechos, lo anterior, en estricto apego a los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad, que la actual Administración Pública del Estado de Hidalgo enfatiza para el beneficio y bienestar de los contribuyentes.

En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa tiene a bien ajustar los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan distintas Dependencias de la actual administración, tomando en consideración la naturaleza de los mismos y el costo que le representa al Gobierno del Estado el cumplir con la prestación correspondiente; aunado a

lo anterior, a través de las presentes reformas se plantean modificaciones y ajustes a este ordenamiento derivado de la reestructura determinada a nivel central, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; en ese tenor, a continuación se exponen los motivos que justifican las reformas a este ordenamiento.

Dentro del Capítulo Primero "DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO", se modifican los incisos a), b) y c) de la fracción I, al igual que las fracciones II, III, III BIS, IV, V y VI del artículo 27, lo cual, permitirá regular de manera proporcional y equitativa a través de la disminución del cobro de Derechos por la publicación de diversos avisos y documentos, así como la suscripción, entrega y certificación de ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, derivado de que los procedimientos se han simplificado a través del uso de medios electrónicos y documentos digitales, favoreciendo a los particulares y autoridades, destacando el beneficio para los municipios que requieran publicar sus instrumentos legales, necesarios para mantener sus marcos jurídicos actualizados.

Por ello, es que se disminuye el costo de los conceptos contenidos en las fracciones e incisos referidos para quedar como sigue: en el artículo 27, fracción I, por publicación de avisos y documentos que deberán hacerse por disposición de Ley, correspondientes a remates, edictos y avisos diversos, en el inciso a) Por una sola vez, pasa de 6.5 a 4 u.m.a.'s, el inciso b) Por dos veces, pasa de 13 a 8 u.m.a.'s, y en el inciso c) Por tres veces, pasa de 19.5 a 12 u.m.a.'s; así mismo, en las fracciones II y III, por las publicaciones hasta media plana y una plana, se disminuye el costo de 7.5 a 5.5 u.m.a.'s, y de 15 a 11 u.m.a.'s, respectivamente; en la fracción III BIS por la publicación directa de municipios, hasta una plana respecto únicamente de sus instrumentos legales, necesarios para mantener sus marcos jurídicos actualizados, exceptuando de este beneficio convocatorias a licitación pública así como todo lo referente a los procesos de licitación, el costo disminuye de 5 a 3.5 u.m.a.'s; la fracción IV, por la suscripción al Periódico Oficial por el ejercicio fiscal vigente, disminuye de 53 a 40 u.m.a.'s; por su parte en las fracciones V y VI, por la expedición y entrega de un ejemplar, y por la certificación, expedición y entrega de un ejemplar del Periódico Oficial, los costos disminuyen de 1 a 0.5 u.m.a.'s, y de 1.5 a 0.75 u.m.a.'s.

Ahora bien, por lo que respecta al Capítulo Segundo "DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA", se adicionan las fracciones IV y V al artículo 28, cada una con sus incisos a), b) y c), en las cuales se hace referencia a la expedición, canje y duplicado de licencias para conducir especial, para vehículos que transporten gas licuado de petróleo y tarjetón para operadores y tripulantes de vehículos que transportan gas licuado de petróleo, atendiendo a lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO, CANJE Y/O EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN AL CONSUMIDOR FINAL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO", publicado el 22 de mayo de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, ya que en el mismo se establecen la Licencia de Manejo Tipo E y el Tarjetón, destinados al uso de vehículos de transporte, distribución y/o comercialización de hidrocarburo y petrolíferos que otorga la Secretaría de Seguridad Pública, bajo los términos que esta disponga. En ese orden de ideas, es necesario que la Ley Estatal de Derechos contemple los conceptos respectivos para distinguir la vigencia y por tanto, los costos que corresponden a las licencias y tarjetones antes mencionados.

De esta manera, los costos de las licencias para conducir especial con vigencia de dos años que se propone incluir en la referida fracción IV del artículo 28, son las siguientes: inciso a), por la expedición de licencia especial 6.5 u.m.a.'s inciso b), por el canje de licencia especial 5.2 u.m.a.'s inciso c), por la expedición de duplicado de licencia especial 2.6 u.m.a.'s así mismo, en la fracción V de dicho artículo, el monto correspondiente a los tarjetones con vigencia de un año que se plantean son: inciso a), por la expedición del Tarjetón a Operadores y Tripulantes 4.0 u.m.a.'s inciso b), por el canje del Tarjetón a Operadores y Tripulantes 4.0 u.m.a.'s inciso c), por la expedición de duplicado del Tarjetón a Operadores y Tripulantes 2.5 u.m.a.'s los cuales, son establecidos en función y proporción directa de los costos que representa al estado otorgar dichos documentos, resaltando que se llevará a cabo una evaluación teórico-práctica de conocimientos básicos, técnicos, así como de sus habilidades y aptitudes para operar vehículos pesados para el transporte, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo.

Por lo que respecta al Derecho que se adiciona como fracción VI del citado artículo 28, relativo a la autorización o revalidación para el establecimiento y funcionamiento de escuelas de manejo o enseñanza para conducir vehículos, se propone a efecto de dar cumplimiento al artículo 112 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de que la Secretaría de Seguridad Pública emita las autorizaciones correspondientes, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables, con la intención de que estas colaboren en el fomento de la educación vial y la cultura de la prevención de accidentes, proponiendo un costo de 42.8 u.m.a.'s.



A su vez, en el artículo 30, referente a los Derechos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General de Servicios Aéreos, atendiendo a los diversos costos que representa el mantenimiento de las instalaciones e infraestructura, así como el personal requerido para brindar el servicio, resulta necesario realizar distintas reformas a los conceptos siguientes:

Tratándose de aeronaves, en la fracción I, inciso a) Por aterrizaje nacional por tonelada o fracción, se realiza un incremento de 0.37 a 0.56 u.m.a.'s; el actual inciso c) se desagrega, para contemplar de manera precisa tanto el horario diurno como el nocturno, de la siguiente manera: en el propio inciso c) Por estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada, dentro del horario de operación del Aeródromo de 07:00 a 19:00 horas, por hora o fracción por tonelada, un monto de 0.10 u.m.a.'s y en un nuevo inciso d) Por estacionamiento en plataforma por pernocta de 19:01 a 06:59 horas, por hora o fracción por tonelada, con un monto de 0.15 u.m.a.'s; asimismo se adiciona el inciso e) Por despegue nacional por tonelada o fracción, con un costo de 0.56 u.m.a.'s.

Ahora bien, en la fracción II, respecto a helicópteros en horario diurno, se realizan las modificaciones siguientes: en el inciso a) Por aterrizaje nacional por tonelada o fracción, un incremento de 0.18 a 0.28 u.m.a.'s; en el inciso c) Por estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada, dentro del horario de operación del Aeródromo de 07:00 a 19:00 horas, por hora o fracción por tonelada un incremento de 0.013 a 0.05 u.m.a.'s; y se adiciona el inciso d) Por despegue nacional por tonelada o fracción, un monto de 0.28 u.m.a.'s; de igual manera, en la fracción III, respecto al horario nocturno, en el inciso a) Por aterrizaje nacional por tonelada o fracción un incremento de 0.37 a 0.56 u.m.a.'s; en el inciso c) Por estacionamiento en plataforma por pernocta de 19:01 a 06:59 horas, por hora o fracción por tonelada, un incremento de 0.026 a 0.15 u.m.a.'s; y se adiciona el inciso d) Por despegue nacional por tonelada o fracción, un monto de 0.56 u.m.a.'s.

Por otra parte, el Capítulo Tercero "DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS", así como su Sección Primera "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN" actualizan su denominación para quedar como "DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE HACIENDA" y "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE", respectivamente, lo anterior, derivado de la referida publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; en ese contexto, se refiere la actual denominación de la Secretaría de Hacienda y los Centros Regionales de Hacienda en los artículos 24, primer párrafo, 33, primer párrafo, y su numeral 2 del inciso b), fracción I, así como el artículo 47, respectivamente.

En cuanto a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales, a que se refiere el artículo 69 BIS del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, que establece en su último párrafo que los contribuyentes que requieran obtener dicha opinión para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo del citado artículo, se propone que lo hagan ingresando al Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Hacienda, y cumplir con los requisitos previstos en reglas de carácter general; en tal sentido, cabe destacar la alta demanda del servicio y creciente reproducción apócrifa del documento, por lo cual, se considera la necesidad imperiosa de perfeccionar el procedimiento para obtener la expedición del mismo, en virtud de ello, se realizará el desarrollo e implementación de una plataforma tecnológica, que incluirá el módulo para la emisión del documento de manera inmediata y simplificada, con mayores medidas de seguridad que permitirán dar certeza y legalidad jurídica; acorde a lo anterior, se plantea adicionar al artículo 33, la fracción III, "Por la expedición de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales", con un monto de 1 u.m.a.'s considerando el costo que tendrá para el estado la realización del servicio prestado.

En otro orden de ideas, el Capítulo Quinto "DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL", así como su Sección Segunda "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL" actualizan su denominación para quedar como "DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE", y "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMAGEN Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE", respectivamente, en concordancia con las modificaciones de la multicitada Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; acorde a lo anterior, también se actualizan los artículos 37 y 38 respecto a las referencias de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, y de la Dirección General de Imagen y Desarrollo Urbano Sostenible, respectivamente.

Por lo que respecta al Capítulo Séptimo "DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES", así como su Sección Primera "DE LA DIRECCIÓN GENERAL



DE CAMBIO CLIMÁTICO”, la propuesta tiene como finalidad el no impactar una actualización de costos a los ciudadanos respecto del trámite de verificación vehicular, que continúe incentivando la protección del medio ambiente a través del control de las emisiones de los vehículos automotores, respecto del artículo 40, fracción IV, inciso a) “2” (dos) se reduce el costo de 1.19 u.m.a.’s a 1.05 u.m.a.’s; por lo referente al inciso b) “0” (cero) se disminuye el costo de 2.04 u.m.a.’s a 1.90 u.m.a.’s; y en el inciso d) “1” (uno) se reduce el costo de 1.19 u.m.a.’s a 1.05 u.m.a.’s.

Con relación al Capítulo Octavo de “LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”, a través de la Dirección General de Profesiones, cuya atribución es, entre otras, la validación de la prestación del servicio social estudiantil a Instituciones de Educación Superior, particulares y privadas, en términos del artículo 4, fracción XII de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo; se plantea contar con mecanismos de regulación en la prestación y validación del servicio social estudiantil, para que todas las instituciones de educación media superior y superior, que por su naturaleza y facultades llevan a cabo los procesos inherentes al servicio social, sean reguladas por la Dirección General de Profesiones, en virtud de ser la instancia legalmente competente para llevar a cabo este proceso. Mediante un Sistema Electrónico de Servicio Social, las instituciones podrán gestionar la validación del servicio social estudiantil desde cualquier punto de la entidad o el país sin necesidad de desplazarse, lo cual conlleva un ahorro en insumos de papelería, gastos de traslado y una disminución considerable en el tiempo de respuesta de la realización de los trámites, así como la homologación de costos y procesos, la unificación del documento de validación y su emisión desde un solo ente regulatorio, lo que permitirá mayor certeza y agilidad en los procesos subsecuentes. Adicionalmente, considerando que es atribución de la mencionada Dirección, proporcionar en términos de Ley información y expedir las constancias que soliciten los interesados, así como certificaciones de constancias del Archivo del Registro Profesional, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad a lo señalado en la fracción XVI, del citado artículo 4, de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo y artículo 5 de su reglamento. Por lo anteriormente expuesto, y en congruencia con el costo que representará al estado la prestación del servicio público, se propone la adición de la fracción I BIS al artículo 42, “Por la validación electrónica de la constancia electrónica de servicio social mediante medidas de seguridad”, con un monto de 1.0 u.m.a.’s, así como la fracción X del mismo artículo, “Por la expedición de constancias de documentos”, con un monto de 3.0 u.m.a.’s.

Asimismo, por lo que refiere a los derechos por la prestación de los servicios a través de las Direcciones Generales de Educación Superior y Media Superior, establecidos en los artículos 43 y 45, respectivamente, en materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, atendiendo a que esta es una atribución concurrente del ámbito federal y estatal, se pretende actualizar los costos a efecto de equipararse con los que viene cobrando la Secretaría de Educación Pública Federal, dando mayor certeza y garantía, y regulando los servicios educativos que presta el estado en armonía con la normatividad federal; por lo que, en el inciso b) de la fracción I, del artículo 43, que le concierne a la Dirección General de Educación Superior, se disminuye el cobro “Por la expedición del dictamen de planes y programas de estudio”, de 200 a 100 u.m.a.’s, y en el inciso d) de la misma fracción, “Por la expedición del acuerdo que autoriza o niega el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios”, se actualiza el monto de 80 a 100 u.m.a.’s, dando como resultado un costo total de 200 u.m.a.’s; en concordancia con lo anterior, en el inciso b) de la fracción II, del artículo 45, competencia de la Dirección General de Educación Media Superior, se ajusta el costo “Por la expedición del acuerdo que autoriza o niega el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios”, de 600 a 200 u.m.a.’s; de tal modo, que el costo para ambas Direcciones Generales se homologa en un total de 200 u.m.a.’s, monto que guarda congruencia con el costo que tiene para el estado la realización del servicio prestado. Adicionalmente, se propone agregar el inciso k) a la fracción I, del artículo 43, y el inciso e) a la fracción II, del artículo 45, de las Direcciones Generales de Educación Superior y Media Superior, respectivamente, considerando la atribución exclusiva que corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para otorgar o negar la Carta de No Inconveniencia a los particulares que pretendan ofertar educación en todos los tipos, niveles y modalidades en el Estado, que hayan obtenido autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de autoridad distinta a la Secretaría, por conducto de dichas Direcciones Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias; en consecuencia, a cada uno de los citados incisos se adiciona el cobro “Por la expedición del acuerdo que otorga o niega la Carta de No Inconveniencia”, con un costo análogo de 59.99 u.m.a.’s, ya que el costo aludido debe ser igual para los particulares que reciben idéntico servicio.

Por último, se derogan los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 43, de conformidad con el artículo 11 del “REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, el cual establece que, para que los títulos profesionales o grados académicos puedan ser registrados por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública Federal, deben ser recibidos en forma electrónica, conforme al estándar que esta publique en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual es que se derogan los conceptos de cobro establecidos en los incisos referidos; así mismo se deroga el artículo 44, con sus respectivas fracciones I y II, por los conceptos de cobro



establecidos en las mismas, ya que tanto el convenio como el programa de educación abierta y a distancia que les daban sustento ya no se encuentran vigentes, y en consecuencia, se deroga la Sección Tercera "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL".

SÉPTIMO. Por lo que respecta a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, se propone reformar los artículos 4, último párrafo; 6, fracción II; 7; 9 BIS, séptimo y octavo párrafos; 9 TER, último párrafo; 10, primer párrafo; 12, primer y último párrafos; 13; 16; 17, primer párrafo; y 21, último párrafo, con el objetivo de adecuar y armonizar esta Ley, en cuanto a la denominación de la Secretaría de Hacienda, con motivo de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

Además, en cumplimiento a lo dispuesto en sus artículos 5, 6 y 7, se reforma el artículo 8, para actualizar los coeficientes conforme a los cuales se distribuyen en cada ejercicio fiscal las participaciones federales que corresponden a los municipios del estado, particularmente en este caso los coeficientes aplicables al ejercicio fiscal 2024, que derivan de la información expedida por las autoridades competentes en la materia.

En ese sentido, es oportuno priorizar la distribución de las participaciones federales, lo cual permite a los gobiernos municipales realizar sus funciones con un enfoque directo a la población a través de la correcta distribución de dichas participaciones, derivando en el fortalecimiento de las haciendas municipales para cumplir con sus responsabilidades y dando como consecuencia una rendición de cuentas transparente por parte de las autoridades.

OCTAVO. Con relación a la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, a pesar de no constituir un ordenamiento de carácter fiscal, sino administrativo, resulta necesario proponer algunas modificaciones con el fin de optimizar la operatividad del control vehicular, atendiendo a las problemáticas que actualmente se presentan en el cumplimiento de la misma, con el propósito de adecuar y concatenar las necesidades de los contribuyentes y los intereses de la autoridad fiscal.

En primera instancia, se deroga el inciso A) de la fracción I, del artículo 23, con la intención de eliminar que las tarjetas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado, deban contar en el anverso con el nombre y logotipo de la Secretaría de Hacienda, ya que dichos datos no se incorporan en ese elemento de identificación vehicular, lo cual no contraviene la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016.

Por otra parte, se propone reformar el último párrafo de la fracción II, del artículo 30, en lo que respecta al supuesto de robo de un vehículo, para precisar que el propietario del mismo tiene la obligación de realizar el trámite de desincorporación, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, lo cual permite deslindar responsabilidades en caso del uso ilícito que se le pueda dar al vehículo; lo anterior, sin perjuicio del aviso que debe dar el Ministerio Público a la Secretaría de Hacienda.

Finalmente, se propone reformar el primer y segundo párrafos del artículo 2, y la fracción XIV del artículo 3, a efecto de actualizar la denominación de la Secretaría de Hacienda acorde con la nueva estructura orgánica realizada a nivel central, en términos de la multicitada Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

NOVENO. Que, en esta gestión administrativa, se tiene una visión diferente y de transformación, conforme a la cual, se prioriza la recaudación eficiente de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; sin la necesidad de crear o aumentar contribuciones que impacten en cargas impositivas a la población; la prioridad es seguir atrayendo inversiones y generando confianza en las ya existentes, potenciando con ello la activación de la economía estatal en beneficio del pueblo. Hoy, la tarea es administrar de manera eficiente y efectiva los recursos públicos en beneficio de los que menos tienen; para lo cual, se aplicarán acciones de austeridad y disciplina presupuestal en el ejercicio de los recursos, procurando la redirección del gasto en acciones y programas en beneficio de las y los hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Del Código Fiscal Estado de Hidalgo, se reforman los artículos 5, segundo párrafo; 6; 8, fracciones II, IX BIS, XI, XIII y último párrafo; 20; 21, fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 23, fracciones VII y VIII y los



párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 23 BIS, inciso A); 27 TER, tercer párrafo; 27 QUÁTER, primer párrafo; 31, primer párrafo; 34, primer y último párrafos; 34 BIS, cuarto párrafo; 38; 39, último párrafo; 41, primer párrafo; 45, primer párrafo; 50, fracciones I y III; 61, primer párrafo; 62, segundo y tercer párrafos; 69, segundo párrafo de la fracción I; 69 BIS, penúltimo y último párrafos; 70, último párrafo; 71, último párrafo; 72, antepenúltimo párrafo; 74, primero, segundo y cuarto párrafos; 76, primer párrafo; 80, inciso B) de la fracción I; 83, fracción I; 84, fracción IV; 90; 95; 97, fracción X; 99, fracción XV; 103, fracción I; 105, segundo párrafo; 111, primer y segundo párrafos; 118, fracciones I y II; 119, fracción II; 121; 136, fracción I, el segundo, tercero y cuarto párrafos del inciso A) y el tercer párrafo del inciso C) de la fracción II; 145, tercer párrafo; 161, tercer párrafo; 162, último párrafo; 167, inciso C); 176, último párrafo; 183, segundo párrafo; 198, último párrafo; 201, primer párrafo; 206, primer, segundo y último párrafos; 209, primer y tercer párrafos; 211, tercer párrafo; 217, último párrafo; 218, último párrafo; 221, primer párrafo; 222, último párrafo; 227, fracción IV y último párrafo; 238, último párrafo; 251, último párrafo; se **adicionan** la fracción VI BIS al artículo 8; y la fracción XIX al artículo 99; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5...

La recaudación proveniente de los ingresos del Estado, se efectuará por la Secretaría de Hacienda a través de las Dependencias facultadas por las leyes de la materia y por los organismos que dicha Secretaría autorice.

ARTÍCULO 6. La aplicación de las disposiciones a que se refiere este Código le corresponden al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda y demás Autoridades Fiscales que se señalen en el artículo 8 de este Código, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 8...

I...

II. El Secretario de Hacienda;

III. a VI...

VI BIS. El Director General de Atención al Contribuyente;

VII. a IX...

IX Bis. El Director de Coordinación de los Centros Regionales de Hacienda;

X. ...

XI. Los Coordinadores de los Centros Regionales de Hacienda;

XII. ...

XIII. Las demás que señale el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Son auxiliares de la Secretaría de Hacienda todas las Autoridades Judiciales o Administrativas del Estado.

ARTÍCULO 20. Los convenios, las concesiones y cualesquiera otros actos en los que se afecten los ingresos del Estado, deberán ser validados por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 21...

I. ...

II. La resolución, a través de la Secretaría de Hacienda en los casos dudosos que se sometan a su consideración siempre que se planteen situaciones reales y concretas;

III. La administración de la Hacienda Pública Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda;

IV. Dictar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, las disposiciones relativas a las formas y procedimientos de pago;



V. Resolver, a través de la Secretaría de Hacienda, sobre los subsidios, estímulos y demás planteamientos de los contribuyentes; y

VI. Dictar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, las disposiciones relativas a cancelaciones y condonaciones de multas y demás créditos planteados por los contribuyentes, en los porcentajes y formas legalmente procedentes.

VII. Expedir anualmente, por conducto de la Secretaría de Hacienda, disposiciones de carácter general que faciliten el cumplimiento de obligaciones fiscales. Las disposiciones que se emitan conforme a esta fracción, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

ARTÍCULO 23...

I. a VI. ...

VII. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualesquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda; y

VIII. Garantía fiduciaria en términos del contrato de fideicomiso irrevocable que al efecto se celebre, en que se establezca que el contribuyente como fideicomitente constituya fideicomiso irrevocable en el que se afecte y trasmita a favor de la Institución fiduciaria que designe la Secretaría de Hacienda, los derechos al cobro patrimoniales o de naturaleza jurídica análoga, para servir de fuente de pago de las contribuciones adeudadas.

...

La garantía deberá constituirse dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos de este Código. Para la constitución de la garantía correspondiente deberán cumplirse los requisitos que para tal efecto prevea la Secretaría de Hacienda, mediante disposiciones de carácter general.

En los casos que la garantía consista en pago bajo protesta de depósito de dinero en efectivo ante la Secretaría de Hacienda, no se causarán recargos a partir de la fecha en que se haga el depósito.

La Secretaría de Hacienda, vigilará y aceptará garantías, previa la calificación correspondiente, en la que cuidará, en todo momento que se aseguren los intereses del fisco. Podrá aceptar la garantía ofrecida por el contribuyente aún y cuando ésta no sea suficiente para garantizar el interés fiscal de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, instaurando el Procedimiento Administrativo de Ejecución por el monto no garantizado.

Para calificar la garantía del interés fiscal la Secretaría de Hacienda deberá verificar que se cumplan los requisitos que establece este Código, así como aquellos que se señalen en las reglas de carácter general emitidas para tal efecto, en cuanto a la clase de la garantía ofrecida, el motivo por el cual se otorgó y que su importe cubra los conceptos que señala el párrafo segundo de este artículo. Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este párrafo se requerirá al promovente a fin de que, en un plazo de quince días contado a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido, en caso contrario no se aceptará la garantía. El plazo establecido en el tercer párrafo de este artículo, se suspenderá hasta que se emita la resolución en la que se determine la procedencia o no de la garantía del interés fiscal.

La Secretaría de Hacienda, a su juicio, dispensará la garantía del interés fiscal cuando en relación con el monto del crédito respectivo sean notorias la amplia solvencia del deudor o la insuficiencia de su capacidad económica.

...

...

...

ARTÍCULO 23 BIS. ...



A) Cuando el interés fiscal se encuentra garantizado conforme a la fracción I, del artículo 23 de este Código, tratándose de depósito de dinero en efectivo se aplicará directamente al crédito fiscal; por lo que hace a la carta de crédito la autoridad ejecutora solicitará a la Institución Financiera la transferencia de los recursos a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo.

B) ...

...

...

...

...

...

C). ...

ARTÍCULO 27 TER. ...

...

La Secretaría de Hacienda determinará a través de reglas de carácter general la operación del uso de medios electrónicos para obligaciones fiscales, así como los requisitos que deben cumplirse para la presentación de documentos en dichos medios.

...

...

ARTÍCULO 27 QUÁTER. Las personas físicas y morales inscritas en el registro estatal de contribuyentes tendrán asignado un Buzón Tributario Hidalgo, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en el Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Hacienda, a través del cual:

I y II...

ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda mediante resolución podrá, exceptuar del pago de contribuciones, al Estado y los Municipios, cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

...

ARTÍCULO 34. Crédito fiscal, es la obligación determinada en cantidad líquida y debe pagarse en la fecha o dentro del término señalado en las disposiciones respectivas y su cobro corresponderá a la Secretaría de Hacienda, la que ejercerá sus funciones por conducto de la Dependencias que señale el Reglamento Interior de la misma.

...

I. a V. ...

En los casos que se realicen pagos por alguno de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Hacienda en días inhábiles, se considerarán realmente efectuados al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 34 BIS. ...

...

...



Los días en que las autoridades fiscales cuenten con vacaciones generales, se deberán hacer del conocimiento general, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Hacienda.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 38. El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo a través de los formatos autorizados por la Secretaría de Hacienda, cheque de caja o certificado, cheques personales, transferencias electrónicas de fondos, tarjetas de crédito y débito, en las Instituciones de crédito autorizadas; así como cualquier otra forma, medio o lugar debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda.

En los casos de notoria insolvencia de los deudores, para el pago de créditos fiscales, podrá admitirse su liquidación en especie vía dación en pago, previo el avalúo correspondiente y autorización de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda.

La falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal por parte de la Institución a cuyo cargo se hubiere librado, dará derecho a la Secretaría de Hacienda a exigir del librador el pago del importe mismo y una indemnización que será del 20% del valor del cheque. Esta indemnización y el cobro del cheque, así como los recargos y las sanciones que sean procedentes, constituirán un crédito fiscal y se hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 39...

...

...

...

No causarán recargos las multas fiscales. Tampoco se causarán recargos y actualizaciones, cuando la autoridad fiscal se vea imposibilitada para recibir el pago de créditos fiscales, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o se haya producido una falla o problema en la plataforma electrónica receptora de pagos, únicamente durante el lapso en el que subsista el evento, siempre y cuando dichas circunstancias se encuentren debidamente documentadas y se emita el Acuerdo correspondiente por la Secretaría de Hacienda el cual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 41. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda mediante resolución podrá:

I. y II. ...

...

ARTÍCULO 45. La autorización de pago a plazos a que se refiere el artículo 42 de este Código, solo podrá concederse por los Titulares de la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos o la Procuraduría Fiscal del Estado, indistintamente, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo siguiente:

I. a VII. ...

...

...

ARTÍCULO 50. ...



I. Que medie gestión por escrito de parte interesada en la que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 70 de este Código y se acompañe el original y copia del comprobante de pago y de la ficha de depósito expedida por institución bancaria autorizada por la Secretaría de Hacienda;

II...

III. Que se dicte acuerdo de la Secretaría de Hacienda o exista sentencia ejecutoriada de autoridad competente.

ARTÍCULO 61. La Secretaría de Hacienda, podrá cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas del Estado por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, con sujeción a las normas reglamentarias que para el efecto se dicten.

...

...

...

...

ARTÍCULO 62. ...

Las multas por infracción a las disposiciones fiscales podrán ser condonadas, discrecionalmente, por la persona titular de la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda, no dará curso a ninguna solicitud de condonación después de 12 meses a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución que impuso la multa.

...

...

ARTÍCULO 69. ...

I. ...

Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda integrará y administrará los Padrones Estatales de Contribuyentes correspondientes, mismo que unifica los registros de impuestos locales y los datos correspondientes a los ingresos federales coordinados y lo seguirá actualizando con los datos que a través de los diferentes avisos, declaraciones, trámites o movimientos presenten los contribuyentes; así como, con los que resulten de los actos de verificación y comprobación que para estos efectos realice, o bien, de la información que proporcionen las autoridades fiscales, administrativas y judiciales.

...

II. a VIII. ...

ARTICULO 69 BIS. ...

I. a VI. ...

...

...

Los proveedores a quienes se les adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales del subcontratante, que se obtiene a través del Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Hacienda.



Los contribuyentes que requieran obtener la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo ingresando al Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Hacienda, y cumplir con los requisitos previstos en reglas de carácter general.

ARTÍCULO 70...

I. a XII. ...

...

...

La Secretaría de Hacienda mediante reglas de carácter general podrá establecer las formas para la presentación de promociones, avisos, consultas y solicitudes a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 71. ...

I. a XI. ...

...

La Secretaría de Hacienda llevará el registro de los Padrones de Contribuyentes con base a los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio, asimismo, asignará el número que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda sea parte. Las personas inscritas, deberán conservar en su domicilio fiscal, la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo, hasta por el término de cinco años, posteriores a la fecha en que hubiere ocurrido la baja o la extinción de la obligación fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 72. ...

I. a II. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y mayor podrán encuadernarse, empastarse o foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio, debiendo contener dichos libros, el nombre, domicilio fiscal y número del registro federal contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda mediante normas reglamentarias de carácter general.

...



...

ARTÍCULO 74. Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como de expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda mediante reglas de carácter general, en las que deberán proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Hacienda, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por cuadruplicado que contenga su nombre, domicilio y número de Registro Estatal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir, en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

...

Las declaraciones, avisos, solicitudes de inscripción en los Padrones de Contribuyentes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, se presentarán en los Centros Regionales de Hacienda, vía internet o por los medios autorizados por la Secretaría de Hacienda.

...

ARTÍCULO 76. La Secretaría de Hacienda, podrá promover la colaboración de las organizaciones, de los particulares o de los colegios de profesionistas, a efecto de:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 80. ...

I. ...

A)...

...

B) El nombre de la persona o personas que deban practicar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas, en su número, en cualquier tiempo por la Secretaría de Hacienda, como autoridad competente, o por la Dependencia facultada por está para expedir dichos nombramientos, en cuyo caso se comunicará por escrito al visitado.

...

C)...

D)...

II. a XVI. ...

...

ARTÍCULO 83. ...

I.- La solicitud se notificará, en el domicilio manifestado ante el Padrón Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda o en el Registro Federal de Contribuyentes, a la persona a quien va dirigida y en su defecto, en los casos en que se trate de personas físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o lugar donde se encuentren. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal, lo esperen a hora determinada



del día siguiente para recibir la solicitud, si no lo hicieren, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma;

II. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 84...

...

...

I. a III. ...

IV. Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Hacienda.

...

...

ARTÍCULO 90. La facultad de la Secretaría de Hacienda, para la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, prescribirá en la forma y términos señalados por el artículo 63 y demás aplicables de este ordenamiento.

ARTÍCULO 95. Los funcionarios o empleados públicos, ante quienes con motivo de sus funciones se presente algún libro o documento que carezca total o parcialmente de los requisitos exigidos por las leyes fiscales, harán la denuncia respectiva a la Secretaría de Hacienda para no incurrir en responsabilidad.

ARTÍCULO 97...

I. a IX. ...

X.- La Secretaría de Hacienda se abstendrá de imponer sanciones, cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor, de caso fortuito o cuando se enteren en forma espontánea las contribuciones no cubiertas dentro de los plazos señalados por las disposiciones respectivas.

...

a) y b) ...

...

ARTÍCULO 99. ...

I. a XIV. ...

XV.- No presentar, ante las autoridades fiscales de su jurisdicción, cualquier aviso de movimiento que realice y que modifique su inscripción inicial, en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

XVI. a XVIII. ...

XIX.- No registrar dirección de correo electrónico, número telefónico o cualquier otro medio de contacto que determine la autoridad fiscal, señalarlos con errores o inexistentes, o bien no mantenerlos actualizados, multa de 25 a 50 u.m.a.'s.

ARTÍCULO 103. ...



I.- No presentar las declaraciones, las solicitudes, la documentación, los avisos, la información o las constancias que exijan las disposiciones fiscales o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales, para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los términos señalados en los mismos:

a) al d)...

II. a IV. ...

ARTÍCULO 105. ...

I. a IV. ...

El pago de las multas establecidas en las fracciones primera y segunda de este artículo, se podrá efectuar en forma total o parcial, por el infractor mediante las formas especiales que apruebe la Secretaría de Hacienda, sin necesidad de que las autoridades fiscales dicten resolución al respecto.

...

...

ARTÍCULO 111. Para proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo, será necesario que la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Dependencia competente declare que el Fisco del Estado ha sufrido o pudo sufrir perjuicios y formule querrela.

Los procesos por los delitos fiscales, a que se refiere el párrafo anterior, serán sobreseídos en caso que la Secretaría de Hacienda lo solicite antes que el Ministerio Público formule conclusiones.

...

ARTÍCULO 118. ...

I. Grabe o manufacture sin autorización de la Secretaría de Hacienda, matrices, punzones, dados, clichés o negativos semejantes a los que la propia Secretaría usa para imprimir, grabar o troquelar comprobantes de pago de prestaciones; y

II. Imprima, grabe, altere en sus características o troquele, sin autorización de la Secretaría de Hacienda, placas, tarjetones o comprobantes de pago de contribuciones u objetos que se utilicen oficialmente como medios de control fiscal.

...

ARTÍCULO 119. ...

I. ...

II. Posea, venda, ponga en circulación placas, tarjetones o medios de control fiscal falsificados, o que los utilice para ostentar el pago de alguna prestación fiscal, a sabiendas de que fueron impresos o grabados sin autorización de la Secretaría de Hacienda; y

III. ...

ARTÍCULO 121. Para la comprobación de los delitos previstos en los artículos anteriores, se deberá recabar dictamen de perito designado por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 136. ...



I.- A las autoridades por medio de oficio, y excepcionalmente por correo electrónico institucional cuando se trate de resoluciones o acuerdos que exijan cumplimiento inmediato;

II. ...

A). ...

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el Buzón Tributario Hidalgo conforme a las reglas de carácter general que para tales efectos establezca la Secretaría de Hacienda.

Cuando la diligencia de notificación se efectúe personalmente se entenderá con la persona que deba ser notificada o con su representante legal. A falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo. En caso de que no sea posible dejar citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, este se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

Si la persona a quien haya de notificarse o su representante legal no atendieren el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, o en su defecto con un vecino; en caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el presente artículo.

...

...

B). ...

C). ...

...

La notificación se hará publicando el documento que se pretende notificar durante cinco días en el Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Hacienda; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue publicado de lo que se deberá dejar constancia en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente a aquel en que se hubiera publicado el documento; y

D). ...

ARTÍCULO 145...

...

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como oficina de correos a las oficinas postales del Servicio Postal Mexicano y aquellas que señale la Secretaría de Hacienda mediante reglas de carácter general.

...

...

ARTÍCULO 161. ...

...

La garantía podrá otorgarse directamente ante la Secretaría de Hacienda la que, al recibirla la comunicará a la Dependencia ejecutora, para los efectos consiguientes.

...

ARTÍCULO 162...



La Secretaría de Hacienda podrá interponer el mismo recurso para combatir dentro del término señalado, las decisiones dictadas en materia de suspensión que no se ajusten a las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 167. ...

A) y B) ...

C) El 1% restante de la recaudación a que se refieren los conceptos de los incisos anteriores, se aplicarán a un fondo de mejoramiento, capacitación y estímulos a servidores públicos, que programe la Secretaría de Hacienda; y

D)...

...

ARTÍCULO 176. ...

En caso de inconformidad, la controversia resultante será resuelta por los tribunales competentes, en tanto se resuelve el procedimiento respectivo no se hará aplicación del remate, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 183. ...

En igual forma procederá el ejecutor cuando la persona con quien se entienda la diligencia no abriere los muebles en que aquel suponga guarden dinero, alhajas, objetos de arte y otros bienes embargables; pero si no fuere factible romper o forzar las cerraduras, el mismo ejecutor trabará embargo en los muebles cerrados y en su contenido y los sellará y enviará en depósito a la oficina ejecutora, donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor, o por su Representante Legal y en caso contrario por experto designado por la oficina en la forma que determine la Secretaría de Hacienda.

...

ARTÍCULO 198. ...

La Secretaría de Hacienda, con objeto de obtener un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la venta u ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes, fracciones o en piezas sueltas.

ARTÍCULO 201. El remate deberá ser convocado para una fecha fija dentro de los treinta días siguientes a la determinación del precio que deberá servir de base, la convocatoria se publicará en el Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Hacienda cuando menos diez días antes de la fecha de remate.

...

...

ARTÍCULO 206. Las posturas deberán enviarse en documento digital con firma electrónica avanzada a la dirección electrónica que se señale en la convocatoria para el remate. La Secretaría de Hacienda mandará los mensajes que confirmen la recepción de las posturas.

Para intervenir en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, realice una transferencia electrónica de fondos equivalente cuando menos al diez por ciento del valor fijado a los bienes en la convocatoria. Esta transferencia deberá hacerse de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y su importe se considerará como depósito.

...

La Secretaría de Hacienda a través de reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que, en sustitución de la firma electrónica avanzada, se empleen otros medios de identificación electrónica.

ARTÍCULO 209. En el Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Hacienda, se especificará el período de remate, el registro de los postores y las posturas que se reciban, así como la fecha y hora de su recepción.

...



Si dentro de los veinte minutos previos al vencimiento del plazo de remate se recibe una postura que mejore las anteriores, el remate no se cerrará conforme al término mencionado en el párrafo precedente, en este caso y a partir de las 12:00 horas del día de que se trate, la Secretaría de Hacienda concederá plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura se tendrá por concluido el remate.

...
...
...

ARTÍCULO 211...

...

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior y cuando proceda, designado el notario por el postor o por la Secretaría de Hacienda, en caso de adjudicación de los bienes embargados en favor del Estado; se citará al deudor para que, dentro del término de diez días, otorgue y firme la escritura de venta correspondiente, apercibido de que, si no lo hace, el Jefe de la Oficina Ejecutora la otorgará y firmará en su rebeldía.

...
...

ARTÍCULO 217. ...

I. a III. ...

La adjudicación regulada en este artículo, sólo será válida si la aprueba la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 218. ...

...
...
...
...

De los ingresos obtenidos por remates de los bienes, disminuidos con los gastos de administración y mantenimiento, se destinará el 5%, a un fondo de administración y mantenimiento de dichos bienes, que se constituirá en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con las reglas generales que al efecto se emitan. Una vez que se hayan rematado los bienes, la autoridad fiscal deberá reintegrar los recursos que haya obtenido de dicho fondo y, de existir remanente, se entregará el 5% de los ingresos obtenidos para su capitalización.

ARTÍCULO 221. Cuando se trate de bienes raíces o de bienes muebles que habiendo salido a subasta por lo menos en dos almonedas y no se hubieren presentado postores, las oficinas ejecutoras solicitarán de la Secretaría de Hacienda autorización para su venta al mejor comprador, fuera de subasta.

...

ARTÍCULO 222. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

...

El producto de la venta se destinará a pagar los cargos originados por el manejo, almacenaje, custodia y gastos de venta de los citados bienes en los términos que mediante reglas establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 227...

I. a III. ...

IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda, quien será representado en la forma que señalan los ordenamientos, aún cuando no sea actor ni demandado.

Podrá apersonarse al juicio coadyuvante de la Secretaría de Hacienda, quien tenga interés directo en la anulación de una resolución favorable a un particular.

ARTÍCULO 238...

I. a VI. ...

...

El actor presentará copia de la demanda para cada una de las partes y copia de los documentos que presente para la Secretaría de Hacienda y para la autoridad emisora de la resolución o acto impugnado, cuando no dependa de la Secretaría mencionada.

ARTÍCULO 251...

La Secretaría de Hacienda, podrá promover el mismo incidente para combatir las decisiones dictadas por las autoridades fiscales en materia de suspensión, que no se ajuste a las normas legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. De la **Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo**, se **reforman** los artículos 7, segundo párrafo; 9, primer y segundo párrafos; 10, primer párrafo; 11, fracciones I y II; 17; 18, fracciones I y II; 19, fracción II; 22, tercer párrafo; 25, fracción I y último párrafo; 26, fracciones I, III, IV y V; 32, primer y último párrafos; 33, fracciones I, III y VI; 37, tercer párrafo; 40, tercer párrafo; 65; 66, fracciones I y VI; y 113; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

La Secretaría de Hacienda podrá determinar presuntivamente la base de este impuesto, en los siguientes casos:

I. a III. ...

...

ARTÍCULO 9.- La declaración y pago de este impuesto deberá realizarse, vía Internet o a través de las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Hacienda, de manera bimestral, a más tardar, el día 17 del mes siguiente al bimestre en que se hubieran causado, y por los ingresos percibidos en dicho bimestre.

El pago de este impuesto podrá efectuarse en efectivo, mediante tarjeta bancaria o transferencia electrónica de fondos en las instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda.

...

ARTÍCULO 10.- Son responsables solidarios quienes realicen pagos por sí o por interpósita persona a contribuyentes eventuales de este impuesto por lo que deberán retenerlo, así como enterarlo a través de los medios autorizados por la Secretaría de Hacienda, a más tardar, el día 17 del mes de calendario siguiente al bimestre en que se causen.



...

ARTÍCULO 11. ...

I. Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Hacienda en los Centros Regionales de Hacienda de su jurisdicción dentro del mes siguiente a la fecha del inicio de sus operaciones;

II. Dar aviso al Centro Regional de Hacienda de su jurisdicción, en los casos de cambio de domicilio, actualización de actividades económicas y obligaciones, así como de suspensión de actividades, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I, el que se contará a partir de la fecha en que ocurra el movimiento, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Hacienda;

III. a VII. ...

ARTÍCULO 17. El impuesto se causará en el momento que se realice la adquisición de un vehículo usado y se pagará mediante declaraciones que deberán presentarse en cualquiera de las instituciones autorizadas o en las formas autorizadas por la Secretaría de Hacienda o vía internet, dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que se realice la operación.

ARTÍCULO 18. ...

I. Las personas que lleven a cabo las operaciones objeto de este impuesto, deberán presentar en el Centro Regional de Hacienda de su jurisdicción, en formato oficial aprobado por la Secretaría de Hacienda, los datos y documentos relativos de las operaciones; y

II. Los Centros Regionales de Hacienda se cerciorarán de que se haya efectuado el pago de este impuesto mediante la exhibición, por parte del contribuyente, del comprobante expedido por la institución bancaria autorizada, de los datos del pago efectuado vía internet o la forma aprobada por la Secretaría de Hacienda en la que conste el pago efectuado.

ARTÍCULO 19. ...

I. ...

II. Los comisionistas, consignatarios o cualquiera otra persona que intervenga en las operaciones, salvo que demuestren fehacientemente que presentaron el aviso y anexos respectivos en las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Hacienda; y

III. ...

ARTÍCULO 22. ...

...

En este caso, deberán entregar a la persona física o moral que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente debidamente avalada por la Secretaría de Hacienda.

...

ARTÍCULO 25. ...

I. Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo anterior, deberán realizar la declaración vía internet o a través de las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Hacienda, de manera mensual, dentro del término que no rebase el día 17 del mes calendario siguiente al período de su causación.

II. ...

El pago podrá efectuarse en efectivo, mediante tarjeta bancaria o transferencia electrónica de fondos en las cuentas de la Secretaría de Hacienda en las instituciones autorizadas.



ARTÍCULO 26. ...

I. Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de sus operaciones, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la misma Secretaría en el Centro Regional de Hacienda de su jurisdicción;

II. ...

III. Las personas físicas o morales cuya matriz se encuentre ubicada fuera del territorio del Estado y cuenten con sucursales dentro del mismo, deberán dar aviso al Centro Regional de Hacienda correspondiente, respecto de las sucursales que realicen sus operaciones dentro de esta Entidad Federativa, así como del lugar en el que se presentará la declaración que corresponda conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 de esta Ley, en la que acumulará la base gravable del impuesto y el número de trabajadores que tengan en todas las sucursales citadas; así mismo deberán registrar el domicilio de las sucursales que operen dentro del Territorio del Estado, así como el domicilio de la casa matriz ubicado fuera del Territorio del Estado; y

IV. Presentar, vía internet o a través de los Centros Regionales de Hacienda mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Hacienda, los avisos que correspondan, conforme al Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Así mismo, presentar ante cualquier Centro Regional de Hacienda, las declaraciones informativas, manifiestos y cualquier otro documento de naturaleza análoga que dispongan las leyes fiscales del Estado, en las formas oficiales, con los requisitos y en los plazos que en las mismas se establezcan.

V. Las personas físicas o morales que subcontraten servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda un aviso dentro del mes siguiente a aquél en que se celebre el contrato o se realicen modificaciones al mismo, mismo que deberá señalar el número de trabajadores que presten los servicios correspondientes, la denominación o razón social, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio del contratista, así como anexar copia certificada del contrato respectivo.

En el caso de que no se llegará a exhibir el aviso ante la Secretaría de Hacienda en el término señalado, las autoridades fiscales tienen la facultad de requerir la presentación del mismo, cuando así lo crean conveniente y concederán un plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento con lo solicitado.

ARTÍCULO 32. El impuesto a que se refiere el presente Capítulo, se causará en el momento en que se presten los servicios de hospedaje y será retenido por el prestador cuando se reciba el pago de dichos servicios, debiendo enterarlo a la Secretaría de Hacienda, a más tardar, el día 17 del mes inmediato posterior a que este fue retenido.

...

...

...

Los prestadores de los servicios a que se refiere este Capítulo, así como las personas físicas o morales que se refieren en el tercer párrafo del artículo 28 de la presente ley, según corresponda, podrán efectuar el pago en efectivo, mediante tarjeta bancaria o transferencia electrónica de fondos en las cuentas de la Secretaría de Hacienda aperturadas en las Instituciones autorizadas.

ARTÍCULO 33. ...

I. Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de sus operaciones, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la misma secretaria;

II. ...

III. Presentar, vía internet o a través de los Centros Regionales de Hacienda mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Hacienda, los avisos que correspondan, conforme al Código Fiscal del Estado de Hidalgo;

IV. y V. ...



VI. Presentar declaraciones mensuales con carácter de definitivas, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Hacienda y efectuar los pagos que correspondan conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de este capítulo;

VII. ...

...

ARTÍCULO 37...

...

En aquellos casos en que se hubiere pagado en otra Entidad Federativa un impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos, no se pagará el impuesto a que se refiere este Capítulo por los ejercicios fiscales que corresponda. Para estos efectos, el contribuyente presentará los comprobantes de pagos respectivos, mismos que serán verificados en su autenticidad por la Secretaría de Hacienda ante las autoridades correspondientes de las entidades federativas de que se trate, y en los términos que ésta estime pertinentes.

...

...

ARTÍCULO 40. ...

I. a VIII. ...

...

Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, deberán comprobar ante la Secretaría de Hacienda que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

...

ARTÍCULO 65. Este impuesto se causará en el momento que los organismos descentralizados u órganos desconcentrados paguen o entreguen los premios y se pagará ante las Instituciones Bancarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda o a través de transferencia electrónica de fondos de forma definitiva.

ARTÍCULO 66...

I. Solicitar su inscripción vía internet en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda en su carácter de retenedor, mediante las formas autorizadas por la misma Dependencia;

II. a V. ...

VI. Presentar, vía internet o a través de los Centros Regionales de Hacienda, los avisos que correspondan, conforme al Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 113. Las participaciones y aportaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos. Las cuales ingresarán íntegramente a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO. De la **Ley Estatal de Derechos**, se **reforman** los artículos 24, primer párrafo; 27, incisos a), b) y c) de la fracción I, y la fracciones II, III, III BIS, IV, V y VI; 30, incisos a) y c) de la fracción I, los incisos a) y c) de la fracción II, los incisos a) y c) de la fracción III; las denominaciones del Capítulo Tercero y su Sección Primera del Título Segundo para quedar como **CAPÍTULO TERCERO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE HACIENDA”** y **SECCIÓN PRIMERA “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE”**; 33, numeral 2 del inciso b) de la fracción I, y el



primer párrafo; las denominaciones del Capítulo Quinto y su Sección Segunda del Título Segundo para quedar como CAPÍTULO QUINTO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE” y SECCIÓN SEGUNDA “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMAGEN Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE”; 37, primer párrafo; 38, primer párrafo; 40 incisos a), b) y d) de la fracción IV; 43, incisos b) y d) de la fracción I; 45, el inciso b) de la fracción II; 47; se **adicionan** las fracciones IV, V y VI del artículo 28; los incisos d) y e) de la fracción I, el inciso d) de la fracción II, el inciso d) de la fracción III del artículo 30; la fracción III del artículo 33; las fracciones I BIS y X del artículo 42, el inciso k) de la fracción I del artículo 43; el inciso e) de la fracción II del artículo 45; y se **derogan** los incisos b) y c) de la fracción III, del artículo 43; y la SECCIÓN TERCERA “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL” con su artículo 44, fracciones I y II; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. Para el pago de derechos generados por la prestación de servicios del Registro Público de la Propiedad, éste se sujetará a las facultades de cobro de la Secretaría de Hacienda.

...

ARTÍCULO 27. ...

I. ...

a).- Por una sola vez.....4 u.m.a.'s;

b).- Por dos veces.....8 u.m.a.'s; y

c).- Por tres veces..... 12 u.m.a.'s;

II.- Por las publicaciones en el Periódico Oficial, hasta media plana.....5.5 u.m.a.'s;

III.- Por la publicación en el Periódico Oficial, hasta una plana.....11 u.m.a.'s;

III BIS.- Por la publicación directa de municipios del Estado en el Periódico Oficial, hasta una plana respecto únicamente de sus instrumentos legales, necesarios para mantener sus marcos jurídicos actualizados, exceptuando de este beneficio convocatorias a licitación pública así como todo lo referente a los procesos de licitación.....3.5 u.m.a.'s

IV.- Por la suscripción al Periódico Oficial del Estado por el ejercicio fiscal vigente.....40 u.m.a.'s;

V.- Por la expedición y entrega de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado.....0.5 u.m.a.'s; y

VI.- Por la certificación, expedición y entrega de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado.....0.75 u.m.a.'s.

ARTÍCULO 28...

I. a III. ...

IV.- Por la expedición de licencias para conducir especial, para vehículos que transporten gas licuado de petróleo:

a).- Por la expedición de licencia especial, con vigencia de 2 años6.5 u.m.a.'s

b).- Por el canje de licencia especial, con vigencia de 2 años.....5.2 u.m.a.'s y

c).- Por la expedición de duplicado de licencia especial, con vigencia de 2 años.....2.6 u.m.a.'s.

V.- Por la expedición de tarjetón para operadores y tripulantes de vehículos que transportan gas licuado de petróleo:

a).- Por la expedición del Tarjetón a Operadores y Tripulantes, con vigencia de 1 año.....4.0 u.m.a.'s



- b).- Por el canje del Tarjetón a Operadores y Tripulantes, con vigencia de 1 año.....4.0 u.m.a.'s y
- c).- Por la expedición de duplicado del Tarjetón a Operadores y Tripulantes, con vigencia de 1 año.....2.5 u.m.a.'s.
- VI.-** Por la autorización o revalidación para el establecimiento y funcionamiento de escuelas de manejo o enseñanza para conducir vehículos, hasta por un año.....42.8 u.m.a.'s.

ARTÍCULO 30. ...**I. ...**

- a) Por aterrizaje nacional por tonelada o fracción.....0.56 u.m.a.'s;
- b) ...
- c) Por estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada, dentro del horario de operación del Aeródromo de 07:00 a 19:00 horas, por hora o fracción por tonelada.....0.10 u.m.a.'s;
- d) Por estacionamiento en plataforma por pernocta de 19:01 a 06:59 horas, por hora o fracción por tonelada.....0.15 u.m.a.'s; y
- e) Por despegue nacional por tonelada o fracción.....0.56 u.m.a.'s;

II. ...

- a) Por aterrizaje nacional por tonelada o fracción.....0.28 u.m.a.'s;
- b)...
- c) Por estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada, dentro del horario de operación del Aeródromo de 07:00 a 19:00 horas, por hora o fracción por tonelada.....0.05 u.m.a.'s; y
- d) Por despegue nacional por tonelada o fracción.....0.28 u.m.a.'s;

III. ...

- a) Por aterrizaje nacional por tonelada o fracción.....0.56 u.m.a.'s;
- b) ...
- c) Por estacionamiento en plataforma por pernocta de 19:01 a 06:59 horas, por hora o fracción por tonelada.....0.15 u.m.a.'s; y
- d) Por despegue nacional por tonelada o fracción.....0.56 u.m.a.'s.

...

...

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL
CONTRIBUYENTE**

ARTÍCULO 33. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Dirección General de Atención al Contribuyente, de los Centros Regionales de Hacienda y de la



Dirección General de Recaudación, en el ámbito de sus respectivas competencias, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I. ...

a) ...

1. al 12. ...

b) ...

1. ...

2. Por canje de éstas cuando el mismo sea acordado por la Secretaría de Hacienda en términos de la legislación aplicable.....19.5 u.m.a.'s

3. a 6. ...

c) a f) ...

II. ...

III.- Por la expedición de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales.....1 u.m.a.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y
DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMAGEN Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**

ARTÍCULO 37. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras Estatales, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I. y V. ...

ARTÍCULO 38. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, por conducto de la Dirección General de Imagen y Desarrollo Urbano Sostenible, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I. y VI. ...

ARTÍCULO 40. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Cambio Climático, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I. a III. ...

IV.- Por cada certificado con holograma que adquieran los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, se causarán los siguientes derechos:

a).- "2" (dos).....1.05 u.m.a.'s;

b).- "0" (cero)..... 1.90 u.m.a.'s;

c).- ...

d).- "1" (uno).....1.05 u.m.a.'s.



...

...

ARTÍCULO 42. ...

I. ...

I BIS.- Por la validación electrónica de la constancia electrónica de servicio social mediante medidas de seguridad.....1.0 u.m.a.;

II. a IX. ...

X.- Por la expedición de constancias de documentos.....3.0 u.m.a.'s.

ARTÍCULO 43...

I. ...

a) ...

b).- Por la expedición del dictamen de planes y programas de estudio.....100.0 u.m.a.'s;

c). ...

d).- Por la expedición del acuerdo que autoriza o niega el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.....100.0 u.m.a.'s;

e) al j) ...

k).- Por la expedición del acuerdo que otorga o niega la Carta de No Inconveniencia.....59.99 u.m.a.'s.

II. ...

III. ...

a) ...

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

IV. ...

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
(Se deroga)**

ARTÍCULO 44. Se deroga.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

ARTÍCULO 45. ...

I. ...

II. ...



a) ...

b).- Por la expedición del acuerdo que autoriza o niega el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.....200.0 u.m.a.'s;

c) y d) ...

e).- Por la expedición del acuerdo que otorga o niega la Carta de No Inconveniencia.....59.99 u.m.a.'s.

III. ...

IV. ...

...

ARTÍCULO 47. Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. De la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo** se reforman los artículos 4, último párrafo; 6, fracción II; 7; 8, tabla de su único párrafo; 9 BIS, séptimo y octavo párrafos; 9 TER, último párrafo; 10, primer párrafo; 12, primer y último párrafos; 13; 16; 17, primer párrafo; y 21, último párrafo; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

I. a XI. ...

LA DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN X ANTERIOR SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS QUE, POR MUNICIPIO, INFORME LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. DE EXISTIR DEVOLUCIONES QUE SEAN INFORMADAS POR DICHA SECRETARÍA POSTERIORMENTE A QUE SE HAYA EJECUTADO LA MINISTRACIÓN DE ESTE INCENTIVO A CADA MUNICIPIO POR PARTE DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEBERÁ REALIZAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES HASTA QUE LA DIFERENCIA POR DICHO CONCEPTO HAYA SIDO CUBIERTA EN SU TOTALIDAD.

ARTÍCULO 6. ...

I. ...

II. SE DETERMINARÁ EL PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DE LOS INGRESOS DE CADA MUNICIPIO EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, EN RELACIÓN A LA SUMA DE TODOS ELLOS, CON BASE A LOS DATOS INTEGRADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA;

III. y IV. ...

ARTÍCULO 7.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEBERÁ ACTUALIZAR, ANUALMENTE, LOS CUATRO FACTORES DINÁMICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y APLICAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A CADA MUNICIPIO, CON BASE A LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA.

ARTÍCULO 8. ...



MUNICIPIO	2024
ACATLÁN	0.8521082626766450
ACAXOCHITLÁN	1.4320707574312800
ACTOPAN	1.4114737615194400
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0.6123578589455100
AJACUBA	0.6167101603045480
ALFAJAYUCAN	0.8859129234053680
ALMOLOYA	0.7008800483421170
APAN	1.1292486186226900
ATITALAQUIA	0.9313638436151440
ATLAPEXCO	1.3261350416043000
ATOTONILCO EL GRANDE	0.9113174487414730
ATOTONILCO DE TULA	1.5859639861687500
CALNALI	0.8466572116477020
CARDONAL	0.9443754971321310
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1.5063775763457400
CHAPANTONGO	0.9102043275012660
CHAPULHUACÁN	0.9494957649755720
CHILCUAUTLA	0.9135051697455910
EL ARENAL	0.8528485081001790
ELOXOCHITLÁN	0.4964942318163840
EMILIANO ZAPATA	0.7814732905434080
EPAZOYUCÁN	0.8598573753820210
FRANCISCO I. MADERO	1.0798425992040200
HUASCA DE OCAMPO	0.8387681605328430
HUAUTLA	0.8937088165301590
HUAZALINGO	0.7583441370600460
HUEHUETLA	0.9936170350509400
HUEJUTLA DE REYES	2.5444314530148700
HUICHAPAN	1.3797094824059000
IXMIQUILPAN	1.9351529074508300
JACALA DE LEDEZMA	0.8619157935604690
JALTOCÁN	0.5465248224575830
JUÁREZ HIDALGO	0.4740162246685310
LA MISIÓN	1.0455590287639500
LOLOTLA	1.0581871950872100
METEPEC	1.2589644007373900
METZTITLÁN	0.9501337709450030
MINERAL DEL CHICO	0.5900291595564080
MINERAL DEL MONTE	0.5175822500019630
MINERAL DE LA REFORMA	4.4950744410861600
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	1.0401703205289100
MOLANGO DE ESCAMILLA	0.7488394582703590
NICOLÁS FLORES	0.8835206887433810
NOPALA DE VILLAGRÁN	0.9805375642541750
OMITLÁN DE JUÁREZ	0.6904557958877160
PACULA	0.8139785949566150
PACHUCA DE SOTO	7.0163471549713100
PISAFLORES	0.8474753104029810
PROGRESO DE OBREGÓN	0.9503630503775520
SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	0.8687633659832830



SAN AGUSTÍN TLAXIACA	1.2115840040388700
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.3969947028089100
SAN FELIPE ORIZATLÁN	1.7589659893004700
SAN SALVADOR	0.9588524120247330
SANTIAGO DE ANAYA	0.8044826234250370
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	0.9074885022989290
SINGUILUCAN	1.2163982148171900
TASQUILLO	0.8680486351764590
TECOZAUTLA	1.0755003920622100
TENANGO DE DORIA	1.0133426131522600
TEPEAPULCO	1.6519106131608700
TEPEHUACÁN DE GUERRERO	1.1135613475752500
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	2.1016606357048700
TEPETILÁN	0.6180481782246700
TETEPANGO	0.4551463128406250
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.1214306836120900
TIANGUISTENGO	0.8232875375194140
TIZAYUCA	3.2062925736643100
TLAHUELILPAN	0.6697369152493160
TLAHUILTEPA	1.0786844316225900
TLANALAPA	0.5844759475021160
TLANCHINOL	1.3341625832959200
TLAXCOAPAN	0.7412812608380000
TOLCAYUCA	1.4728160505310100
TULA DE ALLENDE	2.2413603680136700
TULANCINGO DE BRAVO	3.1822201315385300
VILLA DE TEZONTEPEC	0.7040857816737920
XOCHIATIPAN	0.8654548266205670
XOCHICOATLÁN	0.5604091777343750
YAHUALICA	0.9205414908592350
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	0.9685336028570960
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	0.9245384639411600
ZEMPOALA	1.6801027801289100
ZIMAPÁN	1.2497555691287400

ARTÍCULO 9 BIS. ...

...
...
...
...
...

$P_{i,t}$ ES LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO I EN EL AÑO T CONTENIDA EN LA ÚLTIMA CUENTA PÚBLICA OFICIAL Y REPORTADA EN LOS FORMATOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA; LA SECRETARÍA PODRÁ OPTAR POR UTILIZAR LOS FORMATOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL.

$A_{i,t}$ ES LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO I EN EL AÑO T CONTENIDA EN LA ÚLTIMA CUENTA PÚBLICA OFICIAL Y REPORTADA EN LOS FORMATOS



QUE EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA; LA SECRETARÍA PODRÁ OPTAR POR UTILIZAR LOS FORMATOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 9 TER. ...

I. y II. ...

LA SECRETARÍA DE HACIENDA EMITIRÁ Y ACTUALIZARÁ EN CADA EJERCICIO LOS CRITERIOS QUE CONFORMAN EL ÍNDICE DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL SEÑALADO COMO COMPONENTE DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN.

ARTÍCULO 10.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD, DE LOS FONDOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL AFECTARÁ MENSUALMENTE LA PARTICIPACIÓN QUE LE CORRESPONDA A CADA MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 12.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES, NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO AQUÉLLAS CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, MISMAS QUE PODRÁN SER AFECTADAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO E INSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE DICHS MUNICIPIOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA O LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FEDERAL EN LOS REGISTROS DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS RESPECTIVOS, PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR AQUELLOS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

...

...

EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL ESTADO ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SERÁ PÚBLICO, Y DEBERÁ PERMITIR LA IDENTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES AFECTADAS POR CADA MUNICIPIO, ASÍ COMO EL DESTINO DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS QUE FORMALIZAN LA OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 13.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; Y LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LOS AYUNTAMIENTOS, AL INICIO DE SU PERIODO DE ADMINISTRACIÓN Y CON VIGENCIA AL TÉRMINO DE ÉSTA, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRACIÓN; EN LOS QUE SE ESPECIFICARÁN CLARAMENTE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE EJERZAN, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 16.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LOS AYUNTAMIENTOS A TRAVÉS DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, PARTICIPARÁN EN EL DESARROLLO, VIGILANCIA Y PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES.



ARTÍCULO 17.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, ESTARÁ INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UN REPRESENTANTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y 7 REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS CUALES SE ELEGIRÁN UNO POR CADA ZONA, SIENDO LA ZONIFICACIÓN LA SIGUIENTE:

I. a VII. ...

ARTÍCULO 21. ...

...
...
...
...

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE PAGO POR FACTURACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PODRÁ SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PREVIA ACREDITACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, LA AFECTACIÓN Y RETENCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DE ESTE FONDO QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, A EFECTOS DE SALDAR LOS ADEUDOS CORRESPONDIENTES; LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ADEUDOS TENGAN UNA ANTIGÜEDAD MAYOR DE NOVENTA DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO QUINTO. De la **Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo** se reforman los artículos 2, primer y segundo párrafos; 3, fracción XIV; 30, último párrafo de la fracción II; y se **deroga** el inciso A) de la fracción I del artículo 23; para quedar como sigue:

Artículo 2. La aplicación e interpretación de la presente Ley es competencia del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Seguridad Pública, cada una dentro de sus respectivas atribuciones.

La Secretaría de Hacienda y las dependencias encargadas de la seguridad pública y tránsito estatal y municipal, cualquiera que sea su denominación, son autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la misma, en los términos y con las atribuciones que ésta señala.

Artículo 3. ...

I. a XIII. ...

XIV.- Secretaría, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo;

XV. a XIX. ...

Artículo 23. ...

I. ...

A) Se deroga.

B) al T) ...

II. ...

Artículo 30...

I...

II...



...

...

En el supuesto de robo de un vehículo, el Ministerio Público deberá dar el aviso inmediato a la Secretaría para los efectos legales conducentes, sin que ello exima al propietario de la obligación de realizar el trámite de desincorporación, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 748.- QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

